

60



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE INGRESOS
POR HONORARIOS”

300255

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

DIANA FERRER HERNANDEZ

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

L. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

"Estudio Fiscal Integral, de las Obligaciones Fiscales de una Persona

Física que Percibe Ingresos por Honorarios."

que presenta la pasante: Diana Ferrer Hernández

con número de cuenta: 9460308-4 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 3 de Septiembre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
II	C.P. José Alejandro López García	
III	L.C Luis Yescas Ramírez	
IV	L.C. Francisco Alcántara Salinas	

DEDICATORIAS

A DIOS

Por ser el Ser Supremo, que en todo momento de mi vida ha caminado junto a mi lado.

A MI MADRE

Por ser el motor que siempre me impulso para alcanzar mis metas, con nada pagaría tus desvelos, tus sacrificios, tus preocupaciones, Gracias por darme tu confianza, Gracias por dejarme cometer mis errores y luego levantarme por mi misma, pero yo se que Tú siempre estuviste conmigo en todo momento de mi vida, Gracias no sólo por mi Madre, sino mi Mejor Amiga.

A MI PADRE

Gracias por todo tu inmenso cariño que siempre me haz demostrado, Gracias por todos tus consejos, que solo buscan que yo sea feliz Gracias por darme Libertad, para poder elegir lo bueno y lo malo de la vida, eso me ha dado una gran seguridad en mi misma, por que yo sé que tengo tu confianza.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por ser la Máxima Casa de Estudios de América Latina, Gracias por abrimme las puertas del conocimiento y a tantas generaciones que han pasado y las que vendrán, a está nuestra Universidad, a está nuestra Segunda Casa.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Por darme las bases y el conocimiento que me servirán en mi vida profesional. Gracias a los Profesores por sus enseñanzas, su esfuerzo, su tiempo y lo más importante, por compartir con nosotros sus conocimientos y sus experiencias.

A MI FAMILIA

Que siempre han compartido los momentos buenos y malos, para poder llegar hasta este momento, tan importante de mi vida, Gracias por su apoyo moral, económico, emocional y lo más importante que siempre han creído en mí. Y en Especial a mi Tía Simona, por ser un ejemplo a seguir en mi vida profesional. A mi hermano, por todo su apoyo y cariño que es mutuo, y aunque se encuentre lejos de nosotros, siempre estará cerca de nosotros su familia.

A LA FAMILIA BACA VIZCAYA Y FAMILIA SOTELO BACA

Un reconocimiento Especial a estas dos grandes Familias, por abrirme las puertas de su casa, de su Amistad, de sus Alegrías y sus Penas, por compartir conmigo los retos para llegar hasta este momento tan especial de mi vida profesional, por que sin su apoyo hubiera sido más difícil alcanzar mi meta. Por que el Agradecimiento es la Memoria del Corazón.

A LA FAMILIA HURTADO ROJO

Un agradecimiento Especial a ésta gran Familia, que ha compartido su Amistad conmigo, durante todo este tiempo, por verme crecer profesionalmente y llegar hasta esta meta en mi vida profesional.

A RUTH

Gracias por enseñarme que aún se puede creer en las personas que dan todo a cambio de nada, por ser parte importante de este trabajo, por compartir los buenos y los malos momentos, pero sobre todo lo más importante por brindarme Tú Amistad que es un Tesoro para Mí.

A MIS AMIGOS

Por que han compartido la emoción de llegar hasta este momento tan especial y sobre por darme su apoyo: Yolanda López, Maricela, Blanca, Tony, Mónica, Sandra, Jessyca, Gabriela, Chintya, Yolanda Gallardo, Jorge, Jesús, Diana, Angélica, Susana, Verónica, Cristina, Claudia, Bety y Nacho.

A.D.O. Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V.

Gracias por las facilidades otorgadas para poder concluir mis estudios profesionales. En especial al Lic. Gabriel Castrejon Tellez y a mi amigo José Colchado Hernández.

ÍNDICE

Objetivo	1
Planteamiento del Problema	1
Hipótesis	1
Introducción	2
Abreviaturas	3

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Antecedentes Generales	4
1.2 Nacimiento del Impuesto Sobre la Renta en México	7
1.3 Estructura Fiscal del Impuesto Sobre la Renta	9
1.3.1 Elementos de los Impuestos	12
1.4 Marco Legal de las Contribuciones	14
1.4.1 Fundamento Constitucional	19
1.4.2 Clasificación de las Contribuciones	20
1.4.3 Legalidad y Proporcionalidad de las Contribuciones	22

CAPÍTULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Concepto de Persona y su Clasificación	23
2.2 Clasificación de las Personas Físicas	24
2.3 Obligaciones de quienes tributan en el Régimen de Honorarios	27
2.3.1 Registro Federal de Contribuyentes	27
2.3.2 Contabilidad	28

2.3.3 Comprobantes Fiscales	29
2.4 Pagos Provisionales	31
2.4.1 Fechas de Presentación de Pagos Provisionales	37
2.4.2 Formas de Pago	39
2.5 Declaración Anual	40
2.5.1 Formatos de Declaración Anual	41
2.5.2 Ingresos Exentos	43
2.5.3 Deducciones Autorizadas	44
2.5.4 Deducciones Personales	48
2.5.5 Retención de ISR	52

CAPÍTULO 3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO

3.1 Del Régimen de Honorarios	53
3.2 Ingresos Gravados	53
3.3 Ingresos Exentos	55
3.4 Retención del Impuesto	56
3.4.1 Acreditamiento del Impuesto	56
3.5 Obligaciones de los Contribuyentes	58
3.5.1 Pagos provisionales	58
3.5.2 Declaración Anual	60
3.6 Otras Obligaciones	61

CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS.

4.1 Cédulas del Primer Trimestre	63
4.2 Cédulas del Segundo Trimestre	68
4.3 Cédulas del Tercer Trimestre	73
4.4 Cédulas del Cuarto Trimestre	78
4.5 Cédulas de la Declaración Anual	83
Conclusiones	95
Bibliografía	97
Anexos	

Objetivo : Es dar a conocer al público en general, las obligaciones fiscales que tienen las personas físicas y en este caso las que perciben ingresos por honorarios, y conozcan los pormenores del régimen que les es aplicable.

Planteamiento del Problema: Ante la complejidad de la Ley y el desconocimiento de las obligaciones fiscales que tienen las personas físicas y en este caso las que perciben ingresos por honorarios, se encuentran ante la disyuntiva de pagar sus contribuciones en una forma veraz y oportuna.

Hipótesis : El conocimiento integral de las disposiciones fiscales relacionadas con el régimen de honorarios, personas físicas, permite cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales y beneficiarse de las opciones previstas en la legislación fiscal.

Introducción

En el Sistema Impositivo Mexicano, se consideran dos tipos de contribuyentes: las Personas Físicas y las Personas Morales, y dependiendo de las actividades que realicen; la Ley del Impuesto Sobre la Renta los ubica en diferentes regímenes.

En el Capítulo uno se menciona los antecedentes históricos de las contribuciones en el mundo, así como en el nacimiento del Impuesto Sobre la Renta en México, también encontraremos el Fundamento Legal de la obligación constitucional que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público a través del pago de los impuestos, así como los impuestos federales a los que está sujeto el contribuyente que tributa en el Régimen de Honorarios.

Posteriormente, en el segundo Capítulo se analizan los aspectos importantes relacionados con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como son: obligaciones, deducciones autorizadas y personales, retenciones, plazo y fechas de presentaciones de las declaraciones, así como también su cálculo, etc.

El tercer Capítulo se refiere a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; a las actividades gravadas y exentas de este impuesto, las diferentes tasas contenidas en la Ley, la retención, cálculo del impuesto y obligaciones de los contribuyentes sujetos a este Impuesto.

Finalmente, se desarrollará un caso práctico, en el cual se aplican los procedimientos expuestos en los dos capítulos anteriores.

Abreviaturas

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SMG	Salario Mínimo General
CURP	Clave Única de Registro de Población
SAT	Servicio de Administración Tributaria

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Antecedentes Generales

Allá en las primeras civilizaciones como fue la Egipticia ya existían tributos al faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: "El Trabajo Personal", con la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data hace más de 2500 años antes de Cristo, para la cual se requirieron más de 200,000 brazos humanos que transportaban los pesados bloques. El pueblo egipcio legó al mundo moderno valiosas experiencias como su organización, ya que manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos de cobros de los tributos, estos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

El pueblo Romano es conocido mundialmente debido a las aportaciones que hizo al mundo, pues en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el Derecho Romano de ese entonces.

Los pueblos sometidos por Roma estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos. El principal de éstos recaía en la propiedad, y representaba la condición exigida por Roma para dejar a aquéllos en posesión de sus bienes.

Otras experiencias dentro del campo tributario, fueron en la época del Emperador Augusto, estableciendo el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales, y en la época del Emperador Tito, el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos.

En el pueblo Azteca se determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los "Calpixquis", quienes eran identificados en la Tenochtitlán por portar en una de las manos respectivamente una vara y un abanicó. El pueblo Azteca podría decir marco la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico el pueblo Azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

En la Edad Media, se aprecia la explotación del poderoso sobre el débil, el poderoso como sabemos lo representa el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero requería de manos útiles para cultivar la tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de sus agresores.

Cuando algunos de sus siervos no deseaba cumplir con sus obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas tasas de rescate.

Dentro de las obligaciones económicas aparecieron por ejemplo: pagar banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino y proporcionar granos, cabezas de ganado, así como de aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano, el diezmo, etc.

Los Impuestos en México

Desde antes de que se produjera la conquista en México, los primeros colonizadores encontraron vestigios de la gran riqueza cultural de los pueblos indígenas, tal ese el caso de los manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores en México, Texcoco y Tlácopan, lo que prueba la participación que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo.

También en nuestro país han existido impuestos en una gran variedad, por ejemplo:

Impuesto de Lotería: Tomando en cuenta el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14 % sobre la venta total de dicha lotería.

Impuesto de Almirantazgo: Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago lo hacían los dueños de las mercancías y luego alcanzaron el 15%.

Impuesto de Avería: Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que transportaban los buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban al puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto de timbre: Pagado en México y conocido este nombre por que consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían con las autoridades fiscales.

Impuesto de Caldos: Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y aguardientes.

Alcabala: Consistía en el pago por pasar mercancía de otra provincia a otra.

1.2 Nacimiento del Impuesto Sobre la Renta en México

La Primera Ley del Impuesto sobre la Renta fue, la del Centenario promulgada por el Presidente Constitucional el General Álvaro Obregón el 20 de julio de 1921, en ella se estableció un impuesto extraordinario y transitorio pagadero una sola vez ya que tuvo un mes de vigencia y posteriormente el 21 de febrero de 1924, se creó una Ley llamada "Ley de Recaudación de Impuestos", establecida en la Ley de Ingresos vigente de Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas.

Posteriormente el 18 de marzo de 1925 surgió por primera vez la Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplicó durante dieciséis años con modificaciones hasta llegar a la tercera promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles y el Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ingeniero Alberto J. Pani, que consistía en siete cédulas (la cédula IV era para las personas físicas) y el 28 de abril de 1925 se aplica su reglamento, el cual estaba dividido en diez capítulos que se refieren a las declaraciones y plazos para su presentación. Libros costos e inventarios, etc.

En dicho reglamento en su artículo 83 establecía la Certificación de Contadores registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para calificar las declaraciones de los contribuyentes mediante lo que la Ley llamaba " Certificación de Inventarios y Balances ", por lo que los contribuyentes que utilizaban los servicios de los contadores se benefician al obtener una calificación más rápida por parte de las autoridades fiscales.

El 31 de Diciembre de 1964, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se divide a los causantes en dos grupos:

1. - Causantes del Impuesto al Ingreso global de las Empresas
2. - Causantes del Impuesto al Ingreso global de las Personas

Hasta entonces, la Ley del Impuesto Sobre la Renta había sido esencialmente cédular, esto es que se clasificaba a los causantes en diferentes cédulas según el origen de su ingreso. Por esta razón la Ley contenía nueve cédulas que gravaban:

1. Comercio
2. Industria
3. Agricultura, Ganadería y Pesca
4. Remuneración al Trabajo Personal
5. Honorarios de Profesionistas, Técnicos y Artesanos
6. Imposición de Capitales
7. Ganancias Distribuibles
8. Arrendamiento, Subarrendamiento y Regalías entre Particulares
9. Enajenación de Concesiones y Regalías relacionadas con éstas.

Con fecha 1° de enero de 1965, entra en vigor una Ley del Impuesto Sobre la Renta que transforma esencialmente la estructura de este impuesto.

Finalmente once años después de que entró en vigor la Ley del Impuesto Sobre La Renta, se publicó su reglamento correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 1987, es decir, la Reforma Fiscal de 1987 que contempla un programa económico orientado al crecimiento y fortalecimiento de las finanzas públicas.

1.3 Estructura Fiscal del Impuesto sobre la Renta

La Ley del ISR grava los ingresos de las Personas Físicas y Morales, dentro de las Personas Físicas se incluyen los ingresos de los honorarios, asalariados y de los trabajos independientes.

Además de las Obligaciones y Derechos derivados de los actos o actividades que realizan las Personas Físicas y Morales como contribuyentes, al igual que nos marca las bases para la determinación de este impuesto, así como el procedimiento de cálculo, las tarifas aplicables y fechas de pago.

Por lo que es necesario conocer la estructura de esta Ley que a continuación presentamos:

	ÍNDICE	ARTÍCULOS
Título I	Disposiciones Generales	1 a 9
Título II	De las Personas Morales	10 a 14
	Disposiciones Generales	
Capítulo I	De los Ingresos	15 a 21
Capítulo II	De las Deducciones	
Sección I	De las Deducciones en General	22 a 31
Sección II	Del Costo (Derogado)	32 a 40
Sección III	De las Inversiones	41 a 51-A
Capítulo II-A	De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales	52 a 54-A

Capítulo III	De las Pérdidas	55 a 57
Capítulo IV	Del Régimen de Consolidación Fiscal	57-A a 57-P
Capítulo V	De las Obligaciones de las Personas Morales	58 a 60
Capítulo VI	De las Facultades de las Autoridades Fiscales	61 a 66
Título II-A	Del Régimen Simplificado de las Personas Morales	67 a 67-I
Título III	De las Personas Morales No Contribuyentes	68 a 73
Título IV	De las Personas Físicas Disposiciones Generales	74 a 77-B
Capítulo I	De los Ingresos por Salarios y General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	78 a 83-A
Capítulo II	De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente	84 a 88-A
Capítulo III	De los Ingresos por Arrendamiento y General por otorgar el uso o goce Temporal de Bienes Inmuebles	89 a 94
Capítulo IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes	95 a 103
Capítulo V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes	104 a 106
Capítulo VI	De los Ingresos por Actividades Empresariales	
Sección I	Del Régimen de Actividades Empresariales	107 a 119
Sección II	Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales	119-A a 119-L
Sección III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	119-M a 119-O

Capítulo VII	De los ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales	120 a 124-A
Capítulo VIII	De los Ingresos por Intereses	125 a 128
Capítulo IX	De los Ingresos por Obtención de Premios	129 a 131
Capítulo X	De los Demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas	132 a 135-A
Capítulo XI	De los Requisitos de las Deducciones	136 a 138
Capítulo XII	De la Declaración Anual	139 a 143
Título V	De los Residentes en el Extranjero con los ingresos provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en territorio Nacional	144 a 162
Título VI	De los Estímulos Fiscales	163 a 165
Título VII	Del Sistema Tradicional del ISR a las Actividades Empresariales (Derogado)	
Título VIII	Del Mecanismo de Transición del Impuesto del ISR a las Actividades Empresariales (Derogado)	

Transitorios

1.3.1. Elementos de los Impuestos

En el artículo 5° del CFF que son de aplicación estricta de las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares como las normas que refieren al sujeto, objeto, base o tarifa.

De aquí podemos desprender cada uno de los elementos del ISR, los cuales son:

Sujeto

Comprende las Personas que son consideradas obligadas al pago del impuesto. De acuerdo al artículo 1° de la LISR nos dice que son sujetos del impuesto, las Personas Físicas y Morales en los siguientes casos:

1. Residentes en México. Respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza donde procedan.
2. Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país. Respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
3. Residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en México. Respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional que aún cuando teniendo establecimiento permanente o base fija en México, dichos ingresos son atribuibles a éstos.

En este trabajo nos referiremos a los contribuyentes personas físicas residentes en México, las cuales están obligadas al pago del impuesto por la obtención de ingresos por servicios personales independientes (honorarios).

En el artículo 8° del CFF, establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, así como, lo que conforme a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

De acuerdo al artículo 9° del CFF se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor en el inciso anterior.

Objeto

Representa la finalidad del impuesto. Es el acto o actividad sobre la cual recaen los impuestos.

Base

Representa la cantidad considerada para la aplicación de la Ley. Esto es el importe sobre el cual se va a aplicar la tarifa para determinar el impuesto.

Tasa o Tarifa

Es el tanto por ciento o tarifa que la ley fija y que se aplica a la base del impuesto.

1.4 Marco Legal de las Contribuciones

Las diversas disposiciones legales que norman nuestra vida tributaria han sido clasificadas jerárquicamente de acuerdo a un orden de importancia y aplicación desde un punto fiscal.

A continuación presentamos esta clasificación, por que es necesario saber cual es la posición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro de la jerarquía de las leyes fiscales, ya que parte de este trabajo se basa en esta Ley.

Al respecto el artículo 133 de nuestra CPEUM dice lo siguiente:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONJUNTO DE LEYES REGLAMENTARIAS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS

REGLAMENTOS DE LEYES FISCALES Y RCFF

DERECHO COMÚN SUPLETORIO

DISPOSICIONES GENERALES

JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley suprema del país porque en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios que revelan la fuente, orientación precisa y características esenciales que debe contener nuestro sistema tributario. La Carta Magna como también se le conoce, guarda con gran recelo las garantías de cada individuo.

Es también en la Carta Magna donde se encuentran establecidos los principios sobre los cuales deben sujetarse todos los ordenamientos fiscales dentro de los cuales destaca el principio de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad y sobre todo la ausencia.

Conjunto de Leyes Fiscales

Estas regulan básicamente impuestos específicos establecidos en la Ley, entre las cuales se encuentran básicamente:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta
- c) Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado
- d) Ley del Impuesto Sobre el Activo
- e) Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- f) Ley Sobre Adquisición de Automóviles Nuevos
- g) Ley Sobre el Comercio Exterior
- h) Ley de Ingresos de la Federación

Código Fiscal de la Federación

Se considera como un conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no existan regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Contempla normas que no se encuentren estipuladas en una Ley Fiscal determinada, dentro de las cuales destacan principalmente:

- a) Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes
- b) Las Facultades de las Autoridades Fiscales
- c) Infracciones y Delitos Fiscales
- d) Procedimientos Administrativos

El Código no regula ni establece cargas a los particulares, sino que más bien establece una relación que debe existir entre el sujeto activo representado por el fisco, y el sujeto pasivo representado por el contribuyente la cual debe enmarcarse dentro un marco jurídico fiscal.

Tratados Internacionales

Los tratados internacionales son acuerdos o convenios entre naciones acerca de las cuestiones diplomáticas, culturales, económicas, pero sobre todo comerciales y otras de interés para las naciones contratantes, los cuales se crean para establecer normas jurídicas de observancia en general en los estados signatarios.

Reglamento de las Leyes Fiscales y RCFF.

En los reglamentos de las leyes fiscales se encuentran las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la Ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.

En las normas establecidas en los reglamentos derivan directamente de la cual hace referencia, pues de lo contrario se estaría violando la supremacía de las leyes fiscales.

Todas las leyes fiscales se encuentran acompañadas de su respectivo reglamento como ejemplo podemos citar:

- a) Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- b) Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado
- c) Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
- d) Reglamento del Código Fiscal la Federación
- e) Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Derecho Común

El Derecho Común está integrado por las Leyes y códigos que se aplican de manera similar a las disposiciones del CFF. Dentro del Derecho Común podemos encontrar las normas civiles, penales, mercantiles, etc.

Cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentra regulada en alguna ley fiscal respectiva, esta deberá ser aclarada en el ámbito del Derecho Común representado sobre todo por el Código Civil y el Código de Comercio. Como parte importante de la supletoriedad del Derecho Común se encuentra en el segundo párrafo del artículo 5° del CFF, el cual nos dice: "A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Derecho Federal Común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal."

Disposiciones Generales y Circulares

Son las normas de carácter general que al efecto de algún caso en particular expide la SHCP para la mayor comprensión de los contribuyentes para algún caso específico.

Jurisprudencia

Es la interpretación de la Ley en caso de lagunas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Tribunales Colegiados del Circuito.

1.4.1. Fundamento Constitucional

El Fundamento Legal de las Contribuciones se encuentra en el artículo 31 fracción IV Constitucional el cual a la letra dice:

Son obligaciones de los Mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como el Distrito Federal o el Estado y Municipio donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Cada parte de dicho artículo encierra un significado, que a continuación presentamos:

1. "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos."

Se refiere a las personas físicas y morales. Los extranjeros aunque no son originarios de México, aún cuando así están obligados al pago de las contribuciones cuando caen en los supuestos de esta Ley.

2. "Contribuir al gasto público."

Se refiere que a lo recaudado debe aplicarse a satisfacer las necesidades establecidas para el gasto público.

3. "Además la Constitución distingue y precisa que será...así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan...". Esto es por que existen tres niveles de gobierno, de ahí que existan contribuciones federales de ISR, estatales como el 2 % sobre nóminas y locales como el impuesto predial.

4. "De la manera proporcional y equitativa." . La palabra Proporcionalidad, se entiende como una parte del ingreso generado por sujetos pertenecientes a una misma categoría y capacidad contributiva, al mismo tiempo que equidad significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
5. "Que dispongan las leyes." Esto nos quiere decir que da pie al de la legalidad, el cual marca para que exista una contribución primero debe existir una Ley que la contemple.

1.4.2. Clasificación de las Contribuciones

La clasificación a que atienden las contribuciones según el Código Fiscal de la Federación y por lo tanto aplicables en México son las que se menciona el artículo 2° de dicho ordenamiento el cual dice que las contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

Impuestos

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Aportaciones de Seguridad Social

- II. Son las contribuciones establecidas por la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en Materia de seguridad social a las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionado por el mismo Estado.

Contribuciones de Mejoras

- III. Son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos

- IV. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Accesorios de las Contribuciones

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1°.

1.4.3 Legalidad y Proporcionalidad de las Contribuciones

El principio de Legalidad constituye la columna vertebral de todo estado de derecho; y es sin lugar a dudas el principio más invocado por los estudiosos de la Ley, lo que podría pensar que se trata de un principio sumamente conocido e importante. Ello implica que para que se pueda dar exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer leyes que lo contemplen.

1. El principio de reserva de Ley. En materia tributaria no es sino una de las maneras como rige en dicho sector del Principio de Legalidad.
2. El principio de legalidad de la administración hacendaria. En el artículo 31 fracción IV constitucional se consagra el principio de exigir que la obligación de contribuir solo puede imponerse a los gobernadores mediante normas de rango de Ley, de lo que se desprende que las contribuciones sólo pueden existir en nuestro sistema jurídico si son precedidas por un acto soberano del Estado en ejercicio de la función legislativa mediante la cual se le da nacimiento.

Proporcionalidad

Proporcionalidad y Equidad implica que las contribuciones se deben establecer atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas de capital, según el sistema que se adopte y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalen las disposiciones fiscales. Esto se contempla y tiene su relación con lo que en su oportunidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Concepto de Persona y su Clasificación

Persona. Sobre la base del Derecho Civil "Es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones", la capacidad de goce y de ejercicio son dos aspectos de la personalidad jurídica. La primera se entiende como la aptitud para ser el titular de derechos y obligaciones. La segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular.

Las Personas se Clasifican en:

Personas Físicas

Personas Morales

Personas Físicas

Son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren al momento de nacer y pierden en su muerte.

Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Estos atributos son:

- Nombre
- Domicilio
- El Patrimonio
- La Capacidad Jurídica
- El Estado Civil
- Nacionalidad

Personas Morales

Son asociaciones o agrupaciones que tienen como objetivo realizar una actividad pública o privada y que en el derecho reconoce como una personalidad diferente a la de cada uno de los integrantes que la componen. Estas organizaciones poseen derechos y obligaciones jurídicas que les atribuye una personalidad que les permite realizar actos jurídicos como vender, comprar, contratar servicios, etc.

Estas se rigen por disposiciones contenidas en Actas Constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por Leyes y reglamentos específicos. Las personas morales al igual que las físicas, cuentan con:

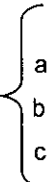
- Nombre
- Domicilio
- Nacionalidad
- El Patrimonio
- La Capacidad Jurídica

2.2 Clasificación de las Personas Físicas

De acuerdo a la LISR, en Título IV, se clasifican los ingresos que obtienen las personas físicas, que son:

1. Salarios
2. Honorarios
3. Arrendamiento
4. Enajenación de bienes
5. Adquisición de bienes

6. Actividades Empresariales

- 
- a) Régimen General
 - b) Régimen Simplificado
 - c) Régimen de Pequeños Contribuyentes

7. Dividendos
8. Intereses
9. Obtención de premios
10. Demás ingresos

1. Asalariados (Servicios Personales Subordinados)

Se consideran ingresos por la prestación de un Servicio Personal Subordinado :

- a) Salarios. Los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
- b) Honorarios a Consejeros. Se incluye dentro de los servicios personales subordinados, los honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

2. Honorarios (Servicios Personales Independientes)

Se considera un servicio personal independiente, las remuneraciones que reciban por los servicios prestados. Como ejemplo Contadores, Doctores y Abogados.

3. Arrendamiento

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles en los siguientes casos:

- a) Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
- b) Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable esta fracción cuando se ha optado por la deducción del 50% o el 35% (Art.90 LISR, deducción sin comprobación).

4. Personas Físicas con Actividades Empresariales

Se consideran personas físicas con actividad empresarial, las que en forma independiente se dediquen a las actividades siguientes:

- a) Comerciales
- b) Industriales
- c) Agrícolas
- d) Ganaderas
- e) Pesqueras
- f) Silvícolas

Existen varios regímenes de tributación para personas físicas empresarias:

1. Régimen General
2. Régimen Simplificado de Ingresos
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes

2.3 Obligaciones de quienes tributan en el Régimen de Honorarios

Los contribuyentes de este Régimen tiene que cumplir con una serie de obligaciones que la LISR señala en su artículo 88 que a continuación se explican:

2.3.1 Registro Federal de Contribuyentes

Los contribuyentes tienen la obligación de solicitar su inscripción en el R.F.C. Para hacerlo es necesario:

A. Llenar la forma R-1 por duplicado, en el cual se deberá anotar:

- Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre (s).)
- Domicilio (casa habitación o lugar donde realiza sus actividades)
- Fecha de nacimiento (año,mes y día)
- Fecha de inicio de operaciones
- Actividad de preponderante (describir el tipo de servicio que presta)
- Claves de las obligaciones fiscales a las que estará sujeto:

112: Honorarios y general por la prestación de un servicio personal independiente.

201: Impuesto al Valor Agregado (no aplica esta clave si son servicios médicos, derechos de autor, u honorarios asimilables a sueldos).

132: Si los honorarios se perciben de manera esporádica se anota esta clave en lugar de la 112.

518: Cuando son honorarios asimilables a sueldo.

- Firmar

B. Acompañar a la forma R-1

- Copia certificada del acta de nacimiento, para personas de nacionalidad mexicana.
- Copia certificada de documento migratorio (FM3, FM2, etc) para personas de nacionalidad extranjera.

C. Entregar dichos documentos en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio anotado en la forma R-1.

2.3.2 Contabilidad

La segunda obligación es llevar contabilidad simplificada.

En base al RISR del Artículo 102 la Contabilidad Simplificada consiste en llevar un solo libro con hojas numeradas o foliadas, en el cual se debe anotar:

- Los Ingresos
- Los Egresos
- Las Inversiones y Deducciones

Al respecto del Código Fiscal de la Federación en su artículo 28, nos señala las reglas que deben observar las personas obligadas a llevar su contabilidad y son las siguientes:

1. Llevar los sistemas y registros contables, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
3. Llevar su contabilidad en su domicilio.

Los Requisitos Minimos que debe reunir la Contabilidad Simplificada, se encuentran en el artículo 26 del RCFF y son los siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago.
2. Identificar las inversiones relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el monto de la deducción anual.

Los contribuyentes que perciben Honorarios Esporádicos quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros.

2.3.3 Comprobantes Fiscales

Otra obligación es expedir comprobantes fiscales por los honorarios obtenidos. Estos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP y deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del CFF y a la Resolución Miscelánea en sus reglas 2.4.1. y 5.1.11 :

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Cuando se tenga más de un local o establecimiento se deben señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición .
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona o favor de quien expida.
5. Descripción del servicio que ampare.
6. Importe total consignado en número y letra , así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado ; RFC, domicilio y en su caso , el número telefónico del impresor , así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de 3 puntos.
8. Debe contener impresa la cédula de identificación fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP), reproducida en 2.75 cm por 5cm con una resolución en 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula , no debe efectuarse ninguna anotación que impida su lectura.
9. Debe contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos .
10. Contener impreso , por escrito o mediante sello la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado."
11. Firma.

2.4. Pagos Provisionales

Los contribuyentes pertenecientes a este sector, se encuentran obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales de impuestos, a través de una declaración conforme al Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Se aplicará a los ingresos la tarifa correspondiente al artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta elevada al trimestre, disminuyendo las deducciones autorizadas, disminuyendo también el subsidio que le corresponda del artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán contra el impuesto a cargo el crédito general trimestral, al resultado deberá disminuirse (en su caso) la retención del 10% sobre Honorarios si se prestaron a Personas Morales.

Aplicación de la Tarifa Trimestral (Artículo 80) de la LISR

	CONCEPTO
	Ingresos acumulables del Trimestre
Menos:	Deducciones Autorizadas del Trimestre
Igual:	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la Tabla
Igual:	Excedente del Límite Inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior.
Igual:	Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Impuesto Determinado

Cálculo del Subsidio Trimestral (Art. 80-A) de la LISR

	CONCEPTO
	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la Tabla
Igual:	Excedente del Límite Inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tabla anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Subsidio Total

Acreditamiento

	CONCEPTO
	Impuesto determinado con la tarifa trimestral (art. 80)
Menos:	Subsidio Total (art. 80-A)
Igual:	Impuesto con subsidio
Menos:	Crédito General Trimestral
Igual:	Impuesto a Pagar
Menos:	I.S.R. retenido (Por Personas Morales 10%)
Igual:	Impuesto a Pagar o Saldo a Favor

Pagos Provisionales utilizando Coeficiente de Utilidad

En base al Artículo 86 de la LISR, fracción V y la Resolución Miscelánea regla 3.18.2 señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes términos:

Calcularán el Coeficiente de Utilidad de Ingreso Acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieran prestado Servicios Personales Independientes durante los doce meses, de dicho ejercicio, por el que hubiere o debió presentado Declaración Anual. Para este efecto se restarán los ingresos, las Deducciones Autorizadas para el Capítulo II, Título IV de la LISR, correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia que se otorga se dividirá entre los ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio en el que obtuvieron ingresos correspondientes a este Capítulo durante los doce meses, no resulte coeficiente de ingreso acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente y no puede ser anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Determinación del Coeficiente de Utilidad

	Concepto
	Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual.
Menos:	Deducciones Autorizadas del Periodo
Igual:	Diferencia
Entre:	Ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haberse presentado declaración anual
Igual:	Coeficiente de Ingreso Acumulable del último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió presentarse declaración anual.

Determinación del Pago Provisional Aplicando el Coeficiente de Utilidad

	Concepto
	Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo por el que se calcula el pago
Por:	Coeficiente de Ingreso Acumulable
Igual:	Base del Impuesto

Aplicación de la Tarifa
(la que corresponda al periodo por el que se calcula)

	Concepto
	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la tabla
Igual:	Excedente del Límite Inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior
Igual:	Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Impuesto Determinado

Aplicación de la Tabla de Subsidio
(mismo periodo que la tarifa)

	Concepto
	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la Tabla
Igual:	Excedente del Límite Inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior de la tarifa anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por:	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal
Igual:	Subsidio sobre Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Subsidio Total

Acreditamiento

	Concepto
	Impuesto Determinado
Menos:	Subsidio Total
Menos:	Crédito General del Periodo por el que se calcula el pago (1)
Igual:	Impuesto
Menos:	Pagos Provisionales efectuados con anterioridad
Menos:	ISR retenido (10%)
Igual:	Impuesto Determinado

(1) Cuando el Crédito General sea mayor que el impuesto determinado la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

Ajuste a los Pagos Provisionales

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

Determinar la Base del Impuesto

	Concepto
	Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio
Menos:	Deducciones Autorizadas
Igual:	Base del Impuesto

Aplicación de la Tarifa Semestral

	CONCEPTO
	Base del Impuesto
Menos:	Límite inferior de la tabla
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente límite inferior de la tabla anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Impuesto Determinado

Aplicación de la Tabla de Subsidio semestral

	CONCEPTO
	Base del Impuesto
Menos:	Límite inferior de la tabla
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente inferior de la tabla anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por:	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.
Más:	Cuota Fija
Igual:	Subsidio Total

Acreditamiento

	CONCEPTO
	Impuesto Determinado
Menos:	Subsidio Total
Menos:	Crédito General Semestral
Igual:	Impuesto a Pagar
Menos:	Pagos Provisionales efectuados con anterioridad
Menos:	I.S.R. retenido (10%)
Igual:	Monto del Ajuste a los Pagos Provisionales (3)

(3) El Impuesto que resulte a cargo en el ajuste no se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales y deberá enterarse conjuntamente con el segundo pago provisional.

Nota: La Tarifa, Tabla, Subsidio y Crédito General que se utilizan para determinar el cálculo de los Pagos Provisionales, son publicados de manera trimestral por la SHCP, en Diario Oficial de la Federación, los aplicables al periodo por lo que se calcula el impuesto.

2.4.1 Fechas de Presentación de los Pagos Provisionales

Se efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año , mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los pagos provisionales se presentarán en el Formato 1-D "Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales", de acuerdo a la Resolución Miscelánea, en su regla 2.10.2.

De acuerdo a la Resolución Miscelánea, las personas físicas distintas de las que tributan en el Régimen Simplificado tienen opción de efectuar pagos provisionales el día 19. Cuando el día 19 del mes a quien corresponda el pago provisional sea viernes, sábado o domingo el pago se podrá efectuar el día hábil siguiente como se indica a continuación :

TRIMESTRE	PERIODO QUE ABARCA	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer	Enero a Marzo	19 de Abril
Segundo	Abril a Junio	19 de julio
Tercer	Julio a Septiembre	19 de Octubre
Cuarto	Octubre a Diciembre	19 de Enero

Con base a la Resolución Miscelánea para el 2000-2001, en la regla 3.18.3, nos dice que los pagos provisionales de las personas que obtienen ingresos por honorarios podrán presentar los pagos como lo realizan las personas que tributan bajo el Régimen Simplificado, esto es, atendiendo a la primera letra del R.F.C. y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes no contenga dicho día el pago se efectuará el último día del mes como a continuación se indica:

De la A a la G	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
De la H a la O	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
De la P a la Z	Julio	Octubre	Enero	Abril

Otra facilidad que otorga la Resolución Miscelánea, en la regla 2.1.4, nos dice que se pueden efectuar pagos provisionales durante los 5 días hábiles posteriores al día 19 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito del su clave del RFC como sigue :

SEXTO DÍGITO NUMERICO DEL RFC	UNICO DÍA EN QUE OPCIONALMENTE PODRÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL DÍA 19 SEGÚN CORRESPONDA
1 Y 2	Primer Día Hábil Siguiente
3 y 4	Segundo Día Hábil Siguiente
5 y 6	Tercer Día Hábil Siguiente
7 y 8	Cuarto Día Hábil Siguiente
9 y 0	Quinto Día Hábil Siguiente

2.4.2 Formas de Pago

De acuerdo al artículo 8 del RCFE dice que :

Cuando el pago de impuestos federales se realice con cheque, éste deberá ser personal del contribuyente sin certificar, el cual deberá expedirse a nombre de la Tesorería de la Federación y librarse a cargo de bancos que se encuentran de la población de donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate, sin embargo el SAT mediante reglas de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libere a cargo de bancos que se encuentren en otras poblaciones distintas a aquella en donde este establecida la autoridad recaudadora.

El cheque en cuestión deberá contener las siguientes inscripciones:

- En el anverso: "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación."
- En el reverso: " Cheque librado por el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyente (RFC). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

Tambien podrán efectuarse los pagos mediante transferencia electrónica. Las reglas para efectuar de esta forma se encuentran en la Resolución Miscelánea regla 2.10.19, y son :

- Efectuar el pago utilizando vía telefónica, computadora personal o cajero automático del banco.
- Confirmar la información proporcionada a través del medio en que se realiza el pago electrónico.
- Recabar y anotar en el espacio asignado para ello en la declaración, el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada, mismo que será proporcionado por el banco.

- Una vez efectuado el pago mediante transferencia electrónica, presentar la declaración o formulario múltiple de pago el mismo día en que se realice , ante la institución bancaria en la cual se haya hecho la transferencia y que se ubique dentro la plaza que corresponda a su domicilio fiscal.

2.5 Declaración Anual

De acuerdo al artículo 139 de la LISR:

La base gravable para quienes perciben honorarios por la prestación de un servicio independiente, se determina restando a los ingresos acumulables (ingresos percibidos en el año calendario), las deducciones autorizadas . Las tablas utilizadas para el cálculo anual del ISR , son las establecidas en los artículos 141, 141-A, Y 141-B de la LISR.

Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales y las retenciones efectuadas, y deberá pagarse mediante declaración ante las oficinas autorizadas durante el periodo de Febrero a Abril del año de calendario siguiente al que corresponda. En caso de existir saldo a favor , se podrá solicitar devolución o efectuar en su caso compensación.

Aplicación de la Tarifa Anual (Artículo 141 de la LISR)

	CONCEPTO
	Ingresos Acumulables del Ejercicio
Menos:	Deducciones Autorizadas del Ejercicio
Igual:	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la Tarifa
Igual:	Excedente del Límite Inferior
Por:	Porcentaje para aplicarse al excedente del Límite Inferior
Igual:	Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Impuesto Determinado

Cálculo del Subsidio Anual (Art. 141-A)

	CONCEPTO
	Base del Impuesto
Menos:	Límite Inferior de la Tabla
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje para aplicarlo al excedente del límite inferior de la tabla anterior
Igual:	Impuesto Marginal
Por:	Porcentaje de subsidio de impuesto marginal
Igual:	Subsidio sobre Impuesto Marginal
Más:	Cuota Fija
Igual:	Subsidio Marginal

Acreditamiento

	CONCEPTO
	Impuesto determinado tarifa anual (141 LISR)
Menos:	Subsidio Total (141-A LISR)
Igual:	Impuesto Subsidiado
Menos:	Crédito General Anual
Igual:	Impuesto a Pagar
Menos:	I.S.R. Retenido (10%)
Menos:	Pagos Provisionales
Igual:	Impuesto a Pagar o a Favor

2.5.1 Formatos de Declaración Anual

Para presentar la Declaración Anual de las Personas Físicas que obtienen ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Independiente lo harán en el Formato " 6 " , anexos 1 y 8, " Declaración del Ejercicio de Personas Físicas.", la cual consta de nueve anexos :

- Anexo 1** Ingresos por Salarios y Honorarios.
- Anexo 2** Arrendamiento.
- Anexo 3** Enajenación, Adquisición de Bienes, Dividendos y otros Ingresos.
- Anexo 4** Actividades Empresariales en Régimen General.
- Anexo 5** Régimen Simplificado.
- Anexo 6** Pequeños Contribuyentes.
- Anexo 8** Información de Retenedores, Copropietarios y Deducciones Personales.
- Anexo 9** Desglose de las remuneraciones a los trabajadores

La Declaración Anual, con pago o sin pago, o saldo a favor, se presenta en cualquier banco autorizado.

En los casos de pago con cheque, ya sea certificado, de caja o personal, se entenderán realizados en las siguientes fechas:

- El mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado, y
- El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

2.5.2 Ingresos Exentos

El único ingreso exento por honorarios es el que se refiere a los que obtienen los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación de libros , periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros , periódicos o revistas así como los bienes que se contengan las grabaciones se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda " Ingreso Percibido en los términos de la fracción XXX del Artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

También se consideran incluidos como ingresos exentos los que obtenga los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas , siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectue los pagos por esos conceptos.

La exención mencionada, no aplica en los siguientes casos :

1. Cuando perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos.
2. Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos .
3. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos , emblemas , sellos distintivos , diseños o modelos industriales, manuales , operativos u obras de arte aplicadas.

2.5.3 Deducciones Autorizadas

Se consideran deducciones autorizadas los gastos e inversiones necesarias para obtención de los ingresos. De acuerdo al artículo 136 de la LISR.

Requisitos para las deducciones autorizadas

1. Que sean estrictamente indispensables para obtención de los ingresos por lo que se está obligado al pago del impuesto.
2. La deducción de las inversiones, es decir, la depreciación del activo fijo que se adquiere para llevar acabo las actividades que generan los ingresos. Cada tipo de inversión tienen un porcentaje definido de deducción anual, que se aplica tomando en cuenta el número de meses completos que se uso el bien en el ejercicio.

Porcentajes de Deducción

Inversión	Deducción Anual
Construcciones	10%
Equipo de Oficina	10%
Automóvil	25%
Equipo de Cómputo	30%

Tratándose de inversiones pueden deducir en el pago provisional la proporción de la deducción de la inversión de que se trate , que representa el periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario.

3. Que se deduzcan una sola vez.
4. Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales que señalan las disposiciones fiscales:

- Contener impreso el nombre , domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Cuando se tenga más de un local o establecimiento se deben de señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
 - Contener impreso el número de folio .
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se expida.
 - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra así como el monto de los impuestos en que los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso .
 - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado : RFC,domicilio y en su caso el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF con letra no menor de 3 puntos .
 - Deberá contener impresa: La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5cm con una resolución de 133 líneas / 1200 dpi sobre la impresión de la cédula no debe efectuarse ninguna anotación que impida su lectura , y la leyenda " La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" , con letra no menor a 3 puntos .
 - Vigencia para la utilización de los comprobantes, dos años a partir de la fecha de su impresión .
5. Que los gastos superiores a \$ 6,356.00 se paguen con cheque nominativo cuando el contribuyente haya tenido ingresos acumulables de \$ 1,271,134.00 en el ejercicio inmediato anterior, y deberán contener la leyenda " Para Abono en cuenta del beneficiario ", excepto cuando los pagos se hagan por sueldos .
 6. Que estén debidamente registrados en su contabilidad .
 7. Primas por seguros y fianzas correspondientes a conceptos que la ley señala como deducibles.

8. Que se cumplan con las obligaciones de retención y entero de impuesto a cargo de terceros .
9. Que se reúnan los requisitos de las deducciones a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración .
10. Que los gastos hayan sido efectivamente erogados, ya sea en efectivo , en cheque girado contra la cuenta del contribuyente mediante el traspaso de cuentas en instituciones de crédito , casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito .
11. Que el importe de las deducciones autorizadas no excedan del monto de los ingresos obtenidos.
12. Que el costo de adquisición declarado o intereses que se deriven de crédito recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado el excedente no será deducible.
13. Para los contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria .
14. Para los contribuyentes que se encuentran exentos de IVA, es decir , que no sean causantes de este impuesto , el monto del IVA que le sea trasladado, en pago de servicio , gastos inversiones deducibles, se considerará como parte de la deducción , ya que en dichos contribuyentes no pueden acreditarlo , ni solicitar devolución .

Cuando los contribuyentes destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades de las cuales provenga sus ingresos puede deducir parte proporcional del importe de:

- Rentas pagadas
- Luz
- Teléfono

Si el inmueble es de su propiedad también puede considerar:

- Deducción de la inversión
- Impuesto predial
- Contribuciones locales (de mejoras , planificación o de cooperación de obras públicas).

La parte proporcional de ambos casos se determina considerando el número de metros cuadrados de construcción que se destine a la realización de actividades en relación con el total de los metros cuadrados de construcción del inmueble.

Los gastos no deducibles son, de acuerdo al artículo 137 de la LISR:

1. Pago de ISR a cargo del propio contribuyente y de terceros y respecto a las aportaciones de IMSS solo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
2. El crédito al salario pagado por sueldos , ni los accesorios de las contribuciones , excepto los recargos.
3. Viáticos o gastos de viaje , cuando no se destinen a hospedaje alimentación, transporte o uso o goce temporal de automóviles.

Concepto	Límites	
	Nacional	Extranjero
Alimentación	\$ 740.00	\$1,481.00
Hospedaje	\$3,743.00	
Renta de Automóvil	\$ 833.00	

4. Pérdidas y gastos relacionados con inversiones no deducibles
5. Consumo en bares o restaurantes (solo que sean dentro de una faja de 50-km que circunde al domicilio del contribuyente)

2.5.4 Deducciones Personales

De acuerdo al artículo 140 de la LISR:

Las deducciones adicionales o deducciones personales son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad del contribuyente, pero que pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del ISR.

Las Deducciones Personales:

1. Transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria.

Para lo cual la regla 3.26.1 de la Resolución Miscelánea establece que es obligatorio cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

2. Honorarios Médicos y Dentales

- a) Gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- b) Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias .
- c) Honorarios a enfermeras , y por análisis estudios clínicos o prótesis.

No se consideran como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos , o a instituciones públicas de seguridad social (IMSS,ISSSTE, etc). Por lo cual , los seguros de gastos mayores no se podrán considerar como una deducción .

3. Gastos Hospitalarios

Los gastos médicos, dentales y hospitalarios se consideran deducibles incluso cuando se hubieran efectuado por el contribuyente para sí, para su conyugue o para la persona con quien viva en concubinato.

Los requisitos para que la unión de un hombre y una mujer produzca efectos de concubinato son:

- Que las concubinas hayan permanecido libres de matrimonio durante el tiempo que duro el concubinato.
- Que la relacion haya existido durante los 5 años inmediatos anteriores a la muerte de uno de ellos .
- Que haya habido hijos entre los concubinatos en cuyo caso no será necesario considerar el requisito anterior.

Y para sus ascendentes o descendentes en línea recta , siempre que dichas personas no perciban, durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior al SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

4. Gastos Funerarios

En la parte que no exceda del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuadas para las personas señaladas en el punto anterior. En erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibilidad se consideran como gastos de funeral hasta el año del calendario que se utilice los servicios funerarios.

5. Donativos

Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos , para lo cual se tendrá que consultar las listas autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR y que se otorguen a :

- La Federación, Entidades Federativas o Municipios y Organismos Descentralizados que tributen conforme al Título III " De las Personas Morales no Contribuyentes" de la LISR .
- Fundaciones , Patronatos o entidades que apoyen a Instituciones autorizadas a recibir donativos.
- Escuelas, instituciones asistenciales , benéficas, culturales, científicas, y tecnológicas y a las sociedades o asociaciones civiles para preservar la flora, fauna silvestre y acuática .
- La asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas .
- Programas Escuela-Empresa

Otros gastos que pueden deducirse en el cálculo anual son los que se contemplan en el Título VI De los Estimulos Fiscales, artículo 165 de la LISR.

Los pagos que se realice por conceptos de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro (aportaciones voluntarias), pagos de prima de contrato de seguro que tengan como base planes de pensiones realizadas con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP. Estos se refieren específicamente al contrato con una institución de seguros que administre, una cuenta especial para la jubilacion o retiro , es decir, el contribuyente aporta en una cuenta especial , pagos para cuando llegue el momento de su jubilacion o retiro. Las reglas para tales cuentas de ahorro y primas de seguros, se encuentran en la regla 3.33.2 de la Resolución Miscelánea.

Requisitos de las Deducciones Personales

- Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá a lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

- Los funcionarios y empleados de gobierno federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

- Para que procedan las deducciones personales los comprobantes fiscales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales mencionados anteriormente .

- Que las cantidades correspondientes sean pagadas efectivamente en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país, ya que si los gastos se erogaron en el extranjero no son deducibles.

- Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades , únicamente deducirá la diferencia .

Estas deducciones se relacionan en el anexo 8 de la declaración anual del ejercicio.

2.5.5 Retención de ISR

De acuerdo al artículo 86 IV párrafo de la LISR y RCFF artículo 8-A:

Cuando los ingresos por honorarios se obtienen por pago de personas morales estas tienen la obligación de retener como pago provisional el 10% del monto de la contraprestación, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de su retención. Esta retención debe hacerse en forma expresa y por separado de la contraprestación. Los retenedores (Personas Morales) enterarán dicha retención conjuntamente con su pago provisional y en la fecha que le corresponda .

Conforme la RISR, en el artículo 147-A:

Los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del impuesto que se haya retenido contra los pagos provisionales, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias retenidas.

Las personas que reciban servicios de contribuyentes del régimen de honorarios considerarán como gasto deducible , este honorario hasta que sea efectivamente pagado mientras no sea así , pero exista obligación del pago y se cuenta con el recibo de honorarios , solo se creará pasivo.

La forma autorizada para manifestar la retención del Impuesto sobre la Renta efectuado a los contribuyentes de honorarios , entre otros, es la 37-A "Constancia de Percepciones y Retenciones", que se presentan por duplicado estas pueden expedirse en forma anual , conteniendo el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario , a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

CAPÍTULO 3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO

3.1 Del Régimen de Honorarios

Los contribuyentes que presten servicios independientes, se encuentran obligados al pago de Impuesto Sobre el Valor Agregado. En la Ley de dicho impuesto, se consideran dos tipos de ingreso por este concepto: los gravados y los exentos.

3.2 Ingresos Gravados

De acuerdo al artículo 1 de la LIVA Fracción II y 14 Fracc. I:

Se considera prestación de servicios independientes, entre otros la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le origine y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Tasas de Causación

Tasa del 15%

El impuesto por la prestación de servicios independientes se calculará aplicando el monto de la contraprestación la tasa general del 15%. Ejemplo de actividades gravadas a ésta tasa son los servicios de un Contador, Arquitecto, Abogado, Profesor y Ingeniero.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los Servicios Independientes. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto al establecido en la LIVA.

El impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tasa de 10%

De acuerdo al artículo 2 de la LIVA:

También se puede aplicar la tasa del 10% cuando la prestación de servicios se realice por residentes en la región fronteriza y dicha prestación se lleve a cabo en la citada zona fronteriza.

" Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 km. Paralela a las líneas divisorias internacionales, del norte y sur del país, todos los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida entre los siguientes límites: Al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado a 10 km. Al oeste del municipio Plutarco Elías Calles, desde ese punto situado a 10 km., Al este de Puerto Peñasco, de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional."

Tasa 0 %

De acuerdo al artículo 2-A Fracción II de la LIVA:

Cuando los servicios sean prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos, riego y fumigaciones agrícolas, erradicación de plagas, cosechas y recolección, vacunación, desinfectación e inseminación de ganado y captura de extracción de especies marinas y agua dulce.

Dicho impuesto en ningún caso se considera que forma parte del monto de la contraprestación, se trasladará en forma expresa y por separado a las personas que reciban el servicio.

3.3 Ingresos Exentos

De acuerdo al artículo 15 Fracciones XIV y XVI de la LIVA:

Dentro de los ingresos exentos (que no gravan Impuesto al Valor Agregado), se encuentran:

Honorarios Médicos

Los servicios profesionales de medicina, que para su prestación requieren de Título Médico conforme a las leyes (Título de Médico, Médico Veterinario y Cirujano Dentista), prestados por personas físicas, en forma individual o por conducto de sociedades civiles.

Por Autores

Los ingresos que deriven de los comprendidos en los artículos 77 fracción XXX y 141-C LISR (ver ingresos exentos para Impuesto Sobre la Renta) y derechos de autor que estén inscritos en Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

El Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes exentos, se considera deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta, es decir, forma parte del gasto.

3.4 Retención de Impuesto

Las personas morales que reciben servicios personales independientes, prestados por personas físicas tiene obligación de retener el impuesto que le traslade el prestador de servicios.

Conforme a la Resolución Miscelánea, regla 5.1.2, dicha retención será de las 2/3 partes dejando al prestador de servicios una tercera parte que podrá acreditar contra el IVA que le sea trasladado.

Los retenedores sustituyen al prestador de servicios en la obligación de pago y entero del IVA.

La retención se efectuará en el momento que sé este obligado al pago de los servicios y será enterado conjuntamente con la retención de ISR mediante declaración conjunta con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectuaron las retenciones, o en su defecto, a más tardar el 17 del mes posterior a la retención, sin que se pueda realizar compensación, acreditamiento o disminución contra el entero de dichas retenciones.

3.4.1 Acreditamiento del Impuesto

Cuando el total de los ingresos percibidos se encuentran gravados:

El Impuesto al Valor Agregado acreditable es aquel que le trasladan al prestador de los servicios en el pago de sus compras, gastos e inversiones por sus actividades gravadas que son deducibles para efectos de la LISR.

Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para ISR, únicamente se considerará el impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyente en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del ISR.

Requisitos para el Acreditamiento

1. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
2. Que los gastos e inversiones hechas por el contribuyente que gravan el impuesto sean deducibles para efecto del ISR.

Cuando percibe Ingresos Gravados e Ingresos Exentos.

Para poder determinar el impuesto acreditable se debe seguir la mecánica que señala el artículo 4 de la LIVA:

1. Determinación del Factor de Acreditamiento

Valor de los actos o actividades gravadas	25,000
(/) Total de actos o actividades (gravadas o exentas)	<u>35,000</u>
(=) Factor de acreditamiento	0.71

2. Determinación del Iva Acreditable Base del Factor de Acreditamiento

Total de IVA acreditable	3,200
(-) IVA identificado por adquisiciones que correspondan a los ingresos exentos de IVA	<u>700</u>
(=) Total de IVA base para el factor	2,500
(x) Factor de acreditamiento	<u>0.71</u>
(=) IVA acreditable con factor en el periodo	1,775

3.5 Obligaciones de los Contribuyentes

3.5.1 Pagos Provisionales

Entre las obligaciones de los contribuyentes de honorarios se encuentran las siguientes, de acuerdo al artículo 5 de la LIVA:

Los pagos provisionales por concepto de Impuesto al Valor Agregado a que se encuentran obligados los prestadores de servicios, serán presentados en las mismas fechas de pago establecidas para el ISR, es decir, en forma trimestral, mediante declaración en las oficinas autorizadas.

El pago provisional es la diferencia entre el impuesto que corresponde al total de actividades realizadas en un periodo por el que se efectúa el pago, el impuesto acreditable y las retenciones que se hayan hecho en el periodo.

Ejemplo:

Ingresos de enero a marzo	35,600
Iva trasladado tasa 15%	5,340
(-) Iva acreditable	<u>3,560</u>
(=) Iva a cargo	1,780
(-) Iva retenido	<u>970</u>
(=) Iva por pagar pago provisional primer trimestre	810

Conforme al artículo 6 de la LIVA:

Cuando en las declaraciones provisionales resulte saldo a favor, el contribuyente puede acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que éste último caso sea sobre el total del saldo a favor. Los saldos por los que se solicite devolución, no pueden acreditarse en declaraciones posteriores.

Ejemplo:

Ingresos de abril a junio	45,000
Iva trasladado tasa 15%	6,750
(-) Iva acreditable	<u>4,500</u>
(=) Iva a cargo	2,250
(-) Iva retenido	3,000
(=) Iva por pagar (a favor) segundo trimestre	<u>(750)</u>

3.5.2 Declaracion Anual

El impuesto se calcula por ejercicio fiscal (enero-diciembre), conforme al artículo 5 de la LIVA, de la siguiente manera:

- A. A los valores de los actos actividades realizadas en el ejercicio, se les aplica la tasa que corresponda conforme a la LIVA.

- B. Se suman los saldos a favor de Iva que resulten en declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se haya solicitado.

- C. Al monto del Iva acreditable del ejercicio que resulte (art. 4 LIVA), se le adiciona:
 - 1. El monto de los pagos provisionales del ejercicio.
 - 2. El impuesto retenido durante el ejercicio.
 - 3. El saldo a favor de Iva resultado de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se haya solicitado devolución.

- D. Se suman los incisos A y B, a este monto se les resta el monto determinado en el inciso C, el resultado es el impuesto del ejercicio.

Ejemplo:

A	Ingresos totales 2000	80,600
	Iva trasladado al 15%	12,090
B	Saldo a favor segundo trimestre por el ejercicio que solicito devolución	750
C	Iva acreditable del ejercicio	3,970
	Iva pagos provisionales	810
	Iva retenido en el ejercicio	8,060
	Iva saldo a favor 1999 por lo que no solicito devolución	<u>0</u>
		12,480
D	Suma A+B	12,480
(-)	C	<u>12,480</u>
(=)	Impuesto del Ejercicio	0

Este impuesto anual se pagará mediante declaración que se presenta en oficinas autorizadas, en las mismas fechas que el impuesto anual ISR.

3.6 Otras Obligaciones

De acuerdo al artículo 32 Fracción I y III de la LIVA:

1. Llevar contabilidad (según los requisitos mencionados en el capítulo de obligaciones ISR), efectuando la separación de las actividades de las operaciones por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas de aquéllos que la Ley libera de pago.

2. Expedir comprobantes (según los requisitos mencionados en el capítulo de obligaciones de ISR), señalando en los mismos, el Impuesto al Valor Agregado que se traslade, en forma expresa y por separado a quien reciba los servicios; dichos comprobantes deben entregarse o enviarse a quien efectúe la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se deba pagar el impuesto.

Los comprobantes que expidan (los recibos de honorarios), debe llevar impresa, con sello o escrita, la leyenda de " Impuesto Retenido conforme con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

Régimen: Persona Física por Honorarios

Actividad: Contador Público (Asesoría Contable y Fiscal)

Ejercicio: 2000

Impuestos a los que está sujeto: Impuesto Sobre la Renta
Impuesto al Valor Agregado

4.1 CÉDULAS DEL PRIMER TRIMESTRE

Cédula No. 1 Ingresos Cobrados (enero, febrero y marzo 2000)

FECHA	Rec. No	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RETENC ISR.	RETENC IVA	TOTAL
05-01-00	01	A.D.O., S.A. de C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
15-01-00	02	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
20-01-00	03	Multipack, S.A. de C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
31-01-00	04	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-01-00	05	Cancelado	-	-	-	-	-
05-02-00	06	Alicia Ortega Sánchez	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
15-02-00	07	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
28-02-00	08	José Colchado Hdz.	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
28-02-00	09	Jorge Flores Suárez	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
15-03-00	10	Grupo Unicomio, S.A.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
31-03-00	11	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-03-00	12	José Colchado Hdz.	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
		TOTALES	76,400.00	11,460.00	6,500.00	6,500.00	74,860.00

Cédula No. 2 Deducciones Autorizadas (enero, febrero y marzo 2000)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Papelería	3,270.00	490.50	3,760.50
Cuotas y Suscripciones	1,154.70	173.20	1,327.90
Honorarios Profesionales	6,500.00	975.00	7,475.00
Gasolina y Mantto. Aut.	4,270.00	640.50	4,910.50
Teléfono	1,820.00	273.00	2,093.00
Luz	850.00	127.50	977.50
Gastos de Presentación	6,095.00	914.25	7,009.25
TOTALES	23,959.70	3,593.95	27,553.65

Cédula No. 3 Dedución Trimestral de Inversiones (enero, febrero y marzo 00)

Fecha de Adq.	Descripción del Bien	Importe	% DEP.	Dep. Trimestral	Factor de Actualz.	Dep. Actualz.
15/10/98	Eq. de Cómputo					
	Computadora Compaq	12,000.00	30%	900.00	1.1867	1068.03
12/11/98	Impresora Laser HP	6,000.00	30%	450.00	1.6660	749.70
		18,000.00		1,350.00		1,817.73
	Mobiliario					
15/10/98	2 Escritorios	6,500.00	10%	162.50	1.1867	192.84
15/10/98	2 sillones	2,000.00	10%	50.00	1.1867	59.34
		8,500.00		212.50		252.17
	Vehiculos					
05/05/97	Volkswagen 96	52,000.00	25%	3,250.00	1.4505	4,714.13
		52,000.00		3,250.00		4,714.13
	TOTALES	78,500.00		4,812.50		6,784.03

Cálculo de Factores de Actualización:

INPC Ene 00 / INPC Oct 98= 313.0670/263.8150 = 1.1867

INPC Ene 00/ INPC Nov 98= 313.0670/268.4870 = 1.6660

INPC Ene 00/ INPC May 97= 313.0670/215.8340 = 1.4505

Total de Deduciones del Periodo

Deducciones Autorizadas 23,959.70

Deducción de Inversiones 6,784.03

TOTAL 30,743.73

IVA

IVA Traslado 11,460.00

(-) Iva Acreditable 3,594.00

(=) Iva a Cargo 7,866.00

(-) Retenciones 6,500.00

(=) Iva por Pagar 1,366.00

Cédula No. 4 Cálculo Pago Provisional (Primer Trimestre 2000)

Ingresos por Honorarios Cobrados	76,400.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>30,743.73</u>
(=) Base Gravable	45,656.27

Base Gravable	45,656.27
(-) Limite Inferior	<u>24,211.75</u>
(=) Excedente del Limite Inferior	21,444.52
(x) Porcentaje del Limite Inferior	<u>33%</u>
(=) Impuesto Marginal	7,076.69
(+) Cuota Fija	<u>4,165.92</u>
(=) Impuesto antes de Subsidio	11,242.61

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	7,076.69
(x) Porcentaje de subsidio	<u>40%</u>
(=) Subsidio s/Impuesto Marginal	2,830.68
(+) Cuota Fija	<u>2,082.96</u>
(=) Subsidio	4,913.64

Impuesto antes de Subsidio	11,242.61
(-) Subsidio	<u>4,913.64</u>
Impuesto a Cargo	6,328.97

Impuesto a Cargo	6,328.97
(-) Crédito General Trimestral	<u>418.02</u>
(=) ISR a Cargo	5,910.95
(-) ISR Retenido	<u>6,500.00</u>
(=) ISR a Favor	-589.05

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCION



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

JDPLA007

592

1-D

MAPS-610702-DJ6

15
A/R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MATA PEREZ SUSANA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 C = COMPLEMENTARIA 205002 N
 P = PRIMERA PARCIALIDAD 205003
 R = CORRECCION 205004
 NUMERO DE PARCIALIDADES 201018
 MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	130001	
PERSONAS FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1366
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	0
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
PERSONAS FISICAS	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1366
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los errores ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	
	C. RECARGOS	100009	
	D. MULTA CORRECCION	100013	
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1366

PERSONAS MORALES	f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	g. A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012	1366
	h. A FAVOR	201013	
PERSONAS FISICAS	i. ISR	950047	
	j. IVA	950048	
	k. IA	950049	
	l. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	m. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	n. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que g)	201014	1366
	o. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
	p. NETO (L - M) o (N - M)	201016	1366
	q. A FAVOR	201017	
	r. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	s. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	t. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	1366
	u. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 MAPS-610702-DJ6
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	76400	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	30744	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111305	45656	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	6500	111402	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y REMOVIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111206		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1988, se debe indicar el porcentaje de la participación societaria)	118258		% 118257
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA 131028 DEL % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuentos señalados del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartúla)	131021
		SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartúla)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

4.2 CÉDULAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE

Cédula No. 5 Ingresos Cobrados (Abril, Mayo y Junio 00)

FECHA	RE C No	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RETENC ISR.	RÉTENC IVA	TOTAL
05-04-00	13	A.D.O., S.A. de C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
15-04-00	14	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
20-04-00	15	A.D.O., S.A. DE C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
31-04-00	16	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-04-00	17	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
05-05-00	18	Grupo X, S.C.	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
15-05-00	19	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
28-05-00	20	Alicia Ortega Sánchez	5,700.00	855.00	-	-	6,555.00
28-05-00	21	Grupo X, S.C.	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
15-06-00	22	A.D.O., S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
31-06-00	23	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-06-00	24	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
31-06-00	25	José Colchado Hdz	9,100.00	1,365.00	-	-	10,465.00
		TOTALES	90,100.00	13,515.00	6,750.00	6,750.00	90,115.00

Cédula No. 6 Deducciones Autorizadas (Abril, Mayo y Junio 00)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Papelería	1,206.00	180.90	1,386.90
Cuotas y Suscripciones	1,154.70	173.20	1,327.90
Honorarios Profesionales	4,000.00	600.00	4,600.00
Gasolina y Mantto. Aut.	1,250.00	187.50	1,437.50
Teléfono	949.00	142.35	1,091.35
Luz	289.00	43.35	332.35
Gastos de Presentación	1,569.67	235.45	1,805.12
TOTALES	10,418.37	1,562.75	11,981.12

Cédula No. 7 Dedución Trimestral de Inversiones (Abril, Mayo y Junio 00)

Fecha de Adq.	Descripción del Bien	Importe	% DEP.	Dep. Trimestral	Factor de Actualiz.	Dep. Actualiz.
15/10/98	Equipo de Cómputo					
	Computadora Compaq	12,000.00	30%	900.00	1.2038	1,083.42
12/11/98	Impresora Laser HP	6,000.00	30%	450.00	1.1829	532.31
		18,000.00		1,350.00		1,615.73
	Mobiliario					
15/10/98	2 Escritorios	6,500.00	10%	162.50	1.2038	195.62
15/10/98	2 sillones	2,000.00	10%	50.00	1.2038	60.19
		8,500.00		212.50		255.81
	Vehículos					
05/05/97	Volkswagen 96	52,000.00	25%	3,250.00	1.4714	4,782.05
		52,000.00		3,250.00		4,782.05
	TOTALES	78,500.00		4,812.50		6,653.58

Cálculo de Factores de Actualización:

INPC Mzo 00 / INPC Oct 98= $317.5950/263.8150 = 1.2038$

INPC Mzo 00/ INPC Nov 98= $317.5950/268.4870 = 1.1829$

INPC Mzo 00/ INPC May 97= $317.5950/215.8340 = 1.4714$

Total de Deduciones del Periodo

Deducciones Autorizadas	10,418.37
Deducción de Inversiones	<u>6,653.58</u>
TOTAL	17,071.95

IVA

IVA Traslado	13,515.00
(-) Iva Acreditable	<u>1,562.75</u>
(=) Iva a Cargo	11,952.25
(-) Retenciones	<u>6,750.00</u>
(=) IVA a Pagar	5,202.25

Cédula No. 8 Cálculo Pago Provisional (Segundo Trimestre 2000)

Ingresos por Honorarios Cobrados	90,100.00
(-) Deducciones Autorizadas	17,071.95
(=) Base Gravable	<u>73,028.05</u>
Base Gravable	73,028.05
(-) Limite Inferior	50,423.59
(=) Excedente del Limite Inferior	<u>22,604.46</u>
(x) Porcentaje del Limite Inferior	34%
(=) Impuesto Marginal	<u>7,685.52</u>
(+) Cuota Fija	12,691.17
(=) Impuesto antes de Subsidio	<u>20,376.69</u>

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	7,685.52
(x) Porcentaje de subsidio	30%
(=) Subsidio s/Impuesto Marginal	<u>2,305.66</u>
(+) Cuota Fija	5,506.65
(=) Subsidio	<u>7,812.31</u>

Impuesto antes de Subsidio	20,376.69
(-) Subsidio	<u>7,812.31</u>
Impuesto a Cargo	12,564.38

Impuesto a Cargo	12,564.38
(-) Crédito General Trimestral	<u>431.64</u>
(=) ISR a Cargo	12,132.74
(-) ISR Retenido	6,750.00
(-) ISR a Acreditar	<u>589.05</u>
(=) ISR a Pagar	<u>4,793.69</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

MAPS-610702-DJ6

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MATA PEREZ SUSANA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	<input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
--	--------	---------------------------------------	--------------------------	--------	--------------------------	-------------------------	--------	--------------------------	---------------------------------------	--------	--------------------------

PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		9996		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013				
d. IMPUESTO AL VALOR AGRÉGADO (IVA)	130001	5202	L. CANTIDAD DE RETENCIONES					
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047				
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA O A MES AÑO	201015				
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		NETO (L + M) o (H + N) O. A FAVOR	201016		9996		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
k. HONORARIOS	110007	4794	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		9996		
m. OTROS CONCEPTOS	110013							
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018							
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
q. RETENCIONES DE IVA	130003							
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	9996						
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los pagos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025							
C. RECARGOS	100009							
D. MULTA CORRECCIÓN	100013							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	9996						

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001 *

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 MAPS-610702-DJ6
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	90100	111429
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	17072	111402
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	73028	111419
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	6750	111405

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
JA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
KB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
OC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
QE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
RF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111106
SG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HA	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS		
118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaración de personas empresarias 1989 se debe agrupar porcentaje de la participación accionaria)	% 118567
118217	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	

5 IMPUESTO AL ACTIVO		
124038	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	90100	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	13515
b. A LA TASA DEL 131026 DEL %		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	6750
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	
d. OTROS		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	90100	l. OBTENIDOS DE APPLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	1563
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	1563
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	90100	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	5202
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartilla)	
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

4.3 CÉDULAS DEL TERCER TRIMESTRE

Cédula No. 9 Ingresos Cobrados (Julio, Agosto y Septiembre 00)

FECHA	RE C No	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RETENC ISR.	RETENC IVA	TOTAL
05-07-00	26	A.D.O., S.A DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
15-07-00	27	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
20-07-00	28	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-07-00	29	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
31-07-00	30	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
05-08-00	31	Ruth Sotelo Baca	1,000.00	150.00	-	-	1,150.00
15-08-00	32	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
28-08-00	33	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
28-08-00	34	Cancelado.	-	-	-	-	-
15-09-00	35	Jorge Flores Suárez	1,000.00	150.00	-	-	1,150.00
31-09-00	36	José Colchado Hdz.	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
31-09-00	37	Alicia Ortega Sánchez	1,000.00	150.00	-	-	1,150.00
		TOTALES	66,900.00	10,035.00	5,850.00	5,850.00	65,235.00

Cédula No. 10 Deducciones Autorizadas (Julio, Agosto y Septiembre 00)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Papelería	325.00	48.75	373.75
Cuotas y Suscripciones	3,500.00	525.00	4,025.00
Honorarios Profesionales	7,500.00	1,125.00	8,625.00
Gasolina y Mantto. Aut.	1,250.00	187.50	1,437.50
Teléfono	453.00	67.95	520.95
Luz	310.00	46.50	356.50
Gastos de Presentación	5,090.00	763.50	5,853.50
TOTALES	18,428.00	2,764.20	21,192.20

Cédula No. 11 Dedución Trimestral de Inversiones (Julio, Agosto y Septiembre 00)

Fecha de Adq.	Descripción del Bien	Importe	% DEP.	Dep. Trimestral	Factor de Actualz.	Dep. Actualz.
15/10/98	Equipo de Cómputo					
	Computadora Compaq	12,000.00	30%	900.00	1.2107	1,089.63
12/11/98	Impresora Laser HP	6,000.00	30%	450.00	1.1896	535.32
		18,000.00		1,350.00		1,624.95
	Mobiliario					
15/10/98	2 Escritorios	6,500.00	10%	162.50	1.2107	196.74
15/10/98	2 sillones	2,000.00	10%	50.00	1.2107	60.54
		8,500.00		212.50		257.27
	Vehículos					
05/05/97	Volkswagen 96	52,000.00	25%	3,250.00	1.4798	4,809.35
		52,000.00		3,250.00		4,809.35
	TOTALES	78,500.00		4,812.50		6,691.57

Cálculo de Factores de Actualización:

INPC Abr 00 / INPC Oct 98= $319.4020/263.8150 = 1.2107$
 INPC Abr 00/ INPC Nov 98= $319.4020/268.4870 = 1.1896$
 INPC Abr 00/ INPC May 97= $319.4020/215.8340 = 1.4798$

Total de Deduciones del Periodo

Deducciones Autorizadas 18,428.00
 Dedución de Inversiones 6,691.57
TOTAL 25,119.57

IVA

IVA Traslado 10,035.00
 (-) Iva Acreditable 2,764.20
 (=) Iva a Cargo 7,270.80
 (-) Retenciones 5,850.00
 (=) IVA a Pagar 1,420.80

Cédula No. 12 Cálculo Pago Provisional (Tercer Trimestre 2000)

Ingresos por Honorarios Cobrados	66,900.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>25,119.57</u>
(=) Base Gravable	41,780.43

Base Gravable	41,780.43
(-) Límite Inferior	<u>25,376.08</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	16,404.35
(x) Porcentaje del Límite Inferior	<u>33%</u>
(=) Impuesto Marginal	5,413.44
(+) Cuota Fija	<u>4,366.26</u>
(=) Impuesto antes de Subsidio	9,779.70

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	5,413.44
(x) Porcentaje de subsidio	<u>40%</u>
(=) Subsidio s/Impuesto Marginal	2,165.38
(+) Cuota Fija	<u>2,183.10</u>
(=) Subsidio	4,348.48

Impuesto antes de Subsidio	9,779.70
(-) Subsidio	<u>4,348.48</u>
Impuesto a Cargo	5,431.22

Impuesto a Cargo	5,431.22
(-) Crédito General Trimestral	<u>438.12</u>
(=) ISR a Cargo	4,993.10
(-) ISR Retenido	<u>5,850.00</u>
(=) ISR a Favor	-856.90



LDPLA007

592

1-D

MAPS-610702-DJ6

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MATA PEREZ SUSANA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	<input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	-------------------------------------	--------------------------	--------	--------------------------	-------------------------	--------	--------------------------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003			A CARGO	201012		1421
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			D. (En ningún caso menor que a)			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		1421	H. A FAVOR	201013		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013			L. CANTIDAD COMPENSAR			
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008			ISR	950047		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IVA	950046		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			IA	950049		
i. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
k. HONORARIOS	110007		0	K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			L. SUBTOTAL A CARGO (G + I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		1421
m. OTROS CONCEPTOS	110013			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016			DÍA			
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			MES			
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			AÑO	205004		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			NETO			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		1421	H. A CARGO	201016		1421
B. DIFERENCIA ENTRE SUMAS IMPUESTOS Y TOTAL IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN CONTINÚE EL SIGUIENTE ANEXO 1 (CFP)	100025			O. A FAVOR	201017		
C. RECARGOS	100009			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		1421	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		1421
				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 MAPS-610702-DJ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A006

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	66900	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	25119	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	41781	111410	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	5850	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS O DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES O APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUSR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
FORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE EN EMPRESARIAS DE PERIODO ANTERIOR A 1988, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria	118566		IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	PL. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	10035
A LA TASA 131028 DEL	131002	PM. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	5850
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003	PN. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
d. OTROS	131004	PO. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
q. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	PP. CONTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	2764
r. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	PT. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	2764
s. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	PU. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		PI. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)	131021	1421
		PL. DIFERENCIA ((h - i - m - n))	131022	
		PM. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartulina)		

4.4 CÉDULAS DEL CUARTO TRIMESTRE

Cédula No. 13 Ingresos Cobrados (Octubre, Noviembre y Diciembre 00)

FECHA	RE C No	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RETENC ISR.	RETENC IVA	TOTAL
05-10-00	38	A.D.O., S.A. DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
15-10-00	39	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
20-10-00	40	Ruth Sotelo Baca	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
31-10-00	41	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
31-10-00	42	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
05-11-00	43	Jorge Flores Suárez	1,000.00	150.00	-	-	1,150.00
15-11-00	44	Alicia Ortega Sánchez	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
28-11-00	45	Grupo X, S.C.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
28-11-00	46	Jorge Flores Suárez	1,000.00	150.00	-	-	1,150.00
15-12-00	47	Ruth Sotelo Baca	1,200.00	180.00	-	-	1,380.00
31-12-00	48	A.D.O., S.A DE C.V.	15,000.00	2,250.00	1,500.00	1,500.00	14,250.00
31-12-00	49	Cancelado	-	-	-	-	-
		TOTALES	80,900.00	12,135.00	7,350.00	7,350.00	78,335.00

Cédula No. 14 Deducciones Autorizadas (Octubre, Noviembre y Diciembre 00)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Papelería	756.00	113.40	869.40
Cuotas y Suscripciones	3,261.00	489.15	3,750.15
Honorarios Profesionales	7,500.00	1,125.00	8,625.00
Gasolina y Mantto. Aut.	2,630.00	394.50	3,024.50
Teléfono	985.00	147.75	1,132.75
Luz	569.00	85.35	654.35
Gastos de Presentación	3,955.00	593.25	4,548.25
TOTALES	19,656.00	2,948.40	22,604.40

Cédula No15 Deducción Trimestral de Inversiones(Octubre,Noviembre y Diciembre 00)

Fecha de Adq	Descripción del Bien	Importe	% DEP.	Dep. Trimestral	Factor de Actaulz.	Dep Actualz
15/10/98	Equipo de Cómputo					
	Computadora Compaq	12,000.00	30%	900.00	1.2224	1,100.16
12/11/98	Impresora Laser HP	6,000.00	30%	450.00	1.2011	540.50
		18,000.00		1,350.00		1,640.66
	Mobiliario					
15/10/98	2 Escritorios	6,500.00	10%	162.50	1.2224	198.64
15/10/98	2 sillones	2,000.00	10%	50.00	1.2224	61.12
		8,500.00		212.50		259.76
	Vehículos					
05/05/97	Volswagen 96	52,000.00	25%	3,250.00	1.4942	4,856.15
		52,000.00		3,250.00		4,856.15
	TOTALES	78,500.00		4,812.50		6,756.57

Cálculo de Factores de Actualización:

INPC Jun 00 / INPC Oct 98= $322.4950/263.8150 = 1.2224$

INPC Jun 00/ INPC Nov 98= $322.4950/268.4870 = 1.2011$

INPC Jun 00/ INPC May 97= $322.4950/215.8340 = 1.4942$

Total de Deducciones del Periodo

Deducciones Autorizadas	19,656.00
Deducción de Inversiones	<u>6,756.57</u>
TOTAL	26,412.57

IVA

IVA Traslado	12,135.00
(-) Iva Acreditable	<u>2,948.40</u>
(=) Iva a Cargo	9,186.60
(-) Retenciones	<u>7,350.00</u>
(=) IVA a Pagar	1,836.60

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Cédula No. 16 Cálculo Pago Provisional (Cuarto Trimestre 2000)

Ingresos por Honorarios Cobrados	80,900.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>26,412.57</u>
(=) Base Gravable	54,487.43

Base Gravable	54,487.43
(-) Límite Inferior	<u>51,963.01</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	2,524.42
(x) Porcentaje del Límite Inferior	<u>34%</u>
(=) Impuesto Marginal	858.30
(+) Cuota Fija	<u>13,078.65</u>
(=) Impuesto antes de Subsidio	13,936.95

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	858.30
(x) Porcentaje de subsidio	<u>30%</u>
(=) Subsidio s/Impuesto Marginal	257.49
(+) Cuota Fija	<u>5,674.77</u>
(=) Subsidio	5,932.26

Impuesto antes de Subsidio	13,936.95
(-) Subsidio	<u>5,932.26</u>
Impuesto a Cargo	8,004.69

Impuesto a Cargo	8,004.69
(-) Crédito General Trimestral	<u>444.81</u>
(=) ISR a Cargo	7,559.88
(-) ISR Retenido	7,350.00
(-) ISR a Acreditar	<u>856.90</u>
(=) ISR a Favor	-647.02

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LDPLA007 592

1-D

MAPS-610702-DJ6 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas alineadas a la derecha, sin ceros a la izquierda y los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MATA PEREZ SUSANA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
 N = NORMAL 205002 COMPLEMENTARIA 205003
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN
 NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 MARQUE CON "X" SI APLICARA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1837
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130012	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	0
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	1837
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre esta cantidad y las retenciones ya actualizadas conforme lo dispone el CFF)		100025	
C. RECARGOS		100009	
D. MULTA CORRECCIÓN		100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	1837

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
A. CARGO	201012	
G. (En ningún caso menor que q)		1837
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	201013	
L. CANTIDAD COMPENSAR O		
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	1837
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015	
	205004	
NETO (L - M) o (N + M)	201016	1837
N. A CARGO	201017	
D. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000	1837
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	80900	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	26412	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	54488	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	7350	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

118506		% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	--	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121038			ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--------	--	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	80900	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	12135
b. TASA DEL 131028 DEL %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	7350
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003		I. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	
d. OTROS	131004		J. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	80900	K. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	2948
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131009		L. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k) + l)	2948
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	80900	M. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
			n. IMPUESTO A CARGO (Puede este importe al rango 11 de la cartilla)	1837
			o. DIFERENCIA ((h - i) - m - n)	
			p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el rango 11 de la cartilla)	

4.5 CÉDULAS DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Cédula No. 17 Resumen de Ingresos 2000

Periodo	Importe	Iva	10% ISR	2/3 IVA	TOTAL
Primer Trimestre	76,400.00	11,460.00	6,500.00	6,500.00	74,860.00
Segundo Trimestre	90,100.00	13,515.00	6,750.00	6,750.00	90,115.00
Tercer Trimestre	66,900.00	10,035.00	5,850.00	5,850.00	65,235.00
Cuarto Trimestre	80,900.00	12,135.00	7,350.00	7,350.00	78,335.00
Totales	314,300.00	47,145.00	26,450.00	26,450.00	308,545.00

Cédula No. 18 Resumen de Deducciones Autorizadas 2000

Concepto	Importe	Iva	Total
Papelería	5,557.00	833.55	6,390.55
Cuotas y Suscripciones	9,070.40	1,360.55	10,430.95
Honorarios Profesionales	25,500.00	3,825.00	29,325.00
Gasolina y Mntto. De Aut.	9,400.00	1,410.00	10,810.00
Teléfono	4,207.00	631.05	4,838.05
Luz	2,018.00	302.70	2,320.60
Gastos de Presentación	16,709.67	2,506.45	19,216.12
Totales	72,462.07	10,869.30	83,331.27

Cédula No. 19 Deducción Anual de Inversiones 2000

Fecha de Adq.	Descripción del Bien	Importe	% DEP..	Dep. Trimestral	Factor de Actualz.	Dep. Actualz.
15/10/98	Equipo de Cómputo					
	Computadora Compaq	12,000.00	30%	3,600.00	1.2224	4,400.64
12/11/98	Impresora Laser HP	6,000.00	30%	1,800.00	1.2011	2,161.98
		18,000.00		5,400.00		6,562.62
	Mobiliario					
15/10/98	2 Escritorios	6,500.00	10%	650.00	1.2224	794.56
15/10/98	2 sillones	2,000.00	10%	200.00	1.2224	244.48
		8,500.00		850.00		1,039.04
	Vehículos					
05/05/97	Volswagen 96	52,000.00	25%	13,000.00	1.4942	19,424.60
		52,000.00		13,000.00		19,424.60
	TOTALES	78,500.00		19,250.00		27,026.26

Cálculo de Factores de Actualización:

INPC Jun 00 / INPC Oct 98= $322.4950/263.8150 = 1.2224$

INPC Jun 00/ INPC Nov 98= $322.4950/268.4870 = 1.2011$

INPC Jun 00/ INPC May 97= $322.4950/215.8340 = 1.4942$

Total de Deducciones del Periodo

Deducciones Autorizadas 72,462.07

Deducción de Inversiones 27,026.26

TOTAL 99,488.33

Cédula No. 20 Relación de Retenedores

R.F.C	Nombre	Honorarios	10% I.S.R.	2/3 IVA
ADO-540203-NL7	A.D.O., S.A. De C.V.	93,000.00	9,300.00	9,300.00
GRX-500607-HB5	Grupo X, S.A. De C.V.	150,500.00	15,050.00	15,050.00
GRU-741113-JL2	Grupo Unicornio, S.A.	14,500.00	1,450.00	1,450.00
MUP-641211-NH4	Multipack, S.A. De C.V.	6,500.00	650.00	650.00
Totales		264,500.00	26,450.00	26,450.00

Cédula No. 21 Deducciones Personales

R.F.C.	Concepto	Importe
ZAPO-621107-QYO	Honorarios Médicos	550.00
NOMF-650825-DG5	Honorarios Dentales	400.00
MEGA-600106-QKA	Gastos Hospitalarios	12,574.00
FDS-930906-ZF9	Donativo (1)	300.00
ENM-600101-256	Transporte Escolar	4,200.00
Totales		18,024.00

(1) Donativo efectuado a:

Fundación Para El Desarrollo Sostenible en México, A.C.

Empresa donataria, autorizada por la SHCP, según oficio personalizado No. 12364 con fecha de 15 de diciembre de 2000.

Cédula No. 22 Cálculo Anual IVA

IVA	
IVA Traslado	47,145.00
(-) IVA Acreditado	10,869.00
(=) IVA a Cargo	36,276.00
(-) IVA Retenido	26,450.00
(-) Pagos Provisionales	9,826.00
= IVA a Pagar	0

Cédula No. 23 Cálculo Anual del Ejercicio 2000

Ingresos por Honorarios Cobrados	314,300.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>99,488.33</u>
(=) Ingresos Acumulables	214,811.67
(-) Deducciones Personales	<u>18,024.00</u>
(=) Base Gravable	196,787.67

Base Gravable	196,787.67
(-) Límite Inferior	<u>100,353.19</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	96,434.48
(x) Porcentaje del Límite Inferior	<u>33%</u>
(=) Impuesto Marginal	31,823.38
(+) Cuota Fija	<u>17,266.98</u>
(=) Impuesto antes de Subsidio	49,090.36

SUBSIDIO

Impuesto Marginal	31,823.38
(x) Porcentaje de subsidio	<u>40%</u>
(=) Subsidio s/Impuesto Marginal	12,729.35
(+) Cuota Fija	<u>8,633.40</u>
(=) Subsidio	21,362.75

Impuesto antes de Subsidio	49,090.36
(-) Subsidio	<u>21,362.75</u>
Impuesto a Cargo	27,727.61

Impuesto a Cargo	27,727.61
(-) Crédito General Anual	<u>1,733.00</u>
(=) ISR a Cargo	25,994.61
(-) ISR Retenido	26,450.00
(-) Pagos Provisionales	<u>4,794.00</u>
(=) ISR a Favor	-5,249.39

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

MAPS-610702-DJ6 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MATA PEREZ SUSANA

NOTA LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, C = COMPLEMENTARIA, I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARKER "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 X

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include A. ISR, B. IA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA CORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J. A CARGO, K. A FAVOR, L. CANTIDAD A COMPENSAR, M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U).

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: 205192 COMPENSACION 1 [] DEVOLUCION 2 [X]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358, No. DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Handwritten signature in a dashed box.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001 87

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	314300	SUBTOTAL (J - K - L - M - N)	O. A CARGO	111823	
TOTAL DE INGRESOS B. ACUMULABLES (2) ó (Ranglón 1 de esta página)	111810	214812		P. A FAVOR	111824	5249
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglón D de la página 24)	111811	18024	Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglón J de la página 5) (6)		111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	196788	R. A CARGO		111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	49090	SALDO (O - Q) o P	S. A FAVOR	111827	5249
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	21362	IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACION QUE RECTIFICA		111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsidio)	111815		DÍA MES AÑO		111904	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1733	A CARGO U. IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V.		111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		A FAVOR W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS		111830	5249
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)	111818	25995	A CARGO Y. NETO		111831	
K. RETENCIONES (3)	111819	26450	Z. A FAVOR		111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	4794	AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111833	
M. OTROS (5)	111821		BB. NETO A FAVOR (Z - AA)		111834	5249
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglón 1 del cuadro 3 de esta página)	111822				111835	

(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REMOLONES SIGUIENTES: DE LA PAGINA 5, RANGLÓN I DE LA PAGINA 9, RANGLÓN I

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		E. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Ranglón 6 de la página 10, o e ó de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Ranglón e de la página 7, o e de esta página, el menor)	111838		f. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ranglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENAMIENTO DE BIENES (Ranglón O de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RANGLÓN J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (j - o + p) el menor	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j - o + p) el menor	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

(1) MONTE LA BASE DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (2) MONTE LA BASE DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (3) MONTE LA BASE DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN ESTE EJERCICIO (4) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (5) MONTE LA BASE DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN ESTE EJERCICIO (6) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR SERVICIOS DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (7) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (8) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (9) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (10) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (11) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (12) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (13) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (14) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (15) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (16) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (17) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (18) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (19) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO (20) MONTE LA BASE DE LOS PAGOS POR BIENES DECLARADOS EN ESTE EJERCICIO

3 MAPS-610702-DJ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

[Empty box for population registration key]

6P3A00A

394

1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121025

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón II de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J - K - L) (2)	121016	
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón III de la página 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
D. 15 VECES EL BMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121038		O. A CARGO	121018	
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		P. A FAVOR	121019	
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		121004		
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		R. A CARGO	121021	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F o G - H) (1)	121012		S. A FAVOR	121022	
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111023	
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la cartulina)	121024	

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007		k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013		131004		
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartulina)	131024	
i. A CARGO	131015		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la cartulina)	131025	
j. A FAVOR	131016				

3 DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 3)	118215				

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXEMPTO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN J
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN G DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN K

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS (En todas actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001		112201	
	117002		112202	
	117005		112894	132819
	117007		112895	132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117000		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117000
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117040		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE AV. VALLE DEL DON ENTRE CLAVELES Y ROSAS NO. Y/O LETRA EXTERIOR LT 36 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO MUNICIPIO DE REGISTRO EN EL D.F. ECATEPEC CODIGO POSTAL 55270

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será firmada y fechada. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sus correcciones.
 - Esta forma deberá presentarse en un bulto autorizado. En caso de que el bulto sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando dos dígitos adicionales para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2002 17 01 2002.
 - DECLARACIONES COMPENSATORIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para compensar arrendo y salarios de una declaración presentada con anterioridad anotará "C" en el espacio DE CLASIFICACIÓN y deberá indicar el número progresivo que la corresponda en el recuadro COMPENSACIÓN (Anexo B, ítem 5), 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00.
 - LA CORRECCIÓN:** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores y correcciones y el contribuyente esté por cumplir su obligación fiscal, anotará "C" en el recuadro DE CLASIFICACIÓN y anotará el número de la multa correspondiente en el ítem 65. En la CORRECCIÓN. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma antes para la operación que se hizo en su momento y deberá ser como "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE SE CORREGIÓ" en cada uno de los campos en que se anotaron los errores.
 - IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE SE CORREGIÓ:** Se utilizará para corregir otras declaraciones e impuestos, cuando la parte actualizada de la declaración, recibo, etc.; y deberá reflejar el monto de las correcciones que se hicieron (positivas o negativas) en la declaración (positivas o negativas) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que se corrigió, así como la cantidad anotada en el renglón P no corresponden a los hechos.
 - LA CANTIDAD A COMPENSAR:** Deberá anotarse el monto total del crédito al sujeto efectivamente pagado a los contribuyentes, que no haya sido devuelto ni cancelado con anterioridad y que en esta declaración se devuelva por primera vez. De ninguna manera se trate del dato informado del crédito al sujeto actualizado del impuesto.
 - LA CANTIDAD A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al sujeto de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - LA CANTIDAD A COMPENSAR:** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR o IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por el SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. **CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE Pagar:** Deberá anotarse el importe del crédito al sujeto que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - EL CRÉDITO DIESEL:** Se utilizará para deducir el monto de los créditos de IEPD de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por el SHCP.
 - LOS OTROS ESTÍMULOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, de acuerdo a disposiciones fiscales y de otros.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:**
 - IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la metodología que establece el Anexo B del CFF.
 - IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DE CONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T, el total de las contribuciones por IVA que sepa o indicará el contribuyente para pagar en parcialidades. Dentro de los pocos días posteriores en las declaraciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 4) ante la Administración Local de Recaudación (ALR).
 - LA CANTIDAD A PAGAR:** Se anotará el monto de la primera parcialidad. El SAT le enviará automáticamente un boleto de cobranza, así como un formulario de pago. En caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
 - LA CANTIDAD A FAVOR:** Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 - ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORPORADAS:** Debe anotarse el monto de las otras cuentas cobradas por el contribuyente no estar, en ningún momento del signo menos. EJEMPLO:

XXXXX	15000
-------	-------

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CELATA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TAMPICO	51 BORDABUENA	61 AGUANECALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 VERACRUZ	42 MICHUACÁN	52 BALTEZ	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 GUAYMAS	33 GUANAJUATO	43 LA PAZ	53 COAHUILA	63 GUANAJUATO	73 CANTÓN
04 QUERÉTARO	14 QUERÉTARO DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULCAN	44 OAJUQUÉN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
05 ENSENADA	15 BAHÍA DE LOS ANGELES	25 COAHUILA DE ZARAGOZA	35 SAN PEDRO	45 DURANGO	55 DURANGO	65 GUANAJUATO SUR	75 NARANJO
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 BARRA DE SAN JUAN	46 VERACRUZ	56 ZACATECAS	66 GUANAJUATO SUR	76 TAMPICO
07 GUADALAJARA	17 GUADALAJARA	27 GUANAJUATO	37 SAN JUAN DE LOS RÍOS	47 COAHUILA	57 MICHOACÁN	67 GUANAJUATO SUR	77 GUATEMALA
08 URUAPAN	18 GUANAJUATO	28 OAXACA	38 SAN VICENTE	48 SONORA	58 SONORA	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA

AA MAPS-610702-DJ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PAGINA 4-A DE LA FORMA FISCAL 6 IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA MES AÑO MES AÑO 01 2000 12 2000

ESTA HOJA SE UTILIZARA PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACION DEL IVA.

NO DEBERA ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERA UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

Table 1: DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO. Includes rows for tax rate (131051), total value (131057), tax amount (131058), and net amount (131068).

Table 2: DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6). Includes rows for total tax payable (131063), total tax paid (131064), and total creditable tax (131066).

Footnote instructions for fields 1 through 12, detailing how to calculate and report various tax components and credits.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6P27A011

607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)	
	136055		136056		136057	
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005	
c. DIVIDENDOS (2)	136006		136007		136008	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES Y VALORES SIMILARES PENDIENTES DE PAGAR Y TÍTULOS DE CRÉDITO	136009		136010		136011	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013		136014	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016		136017	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAGUFLA DE EXPORTACIÓN	136018				136020	
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023	
i. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136025		136026	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029	
O. TOTAL (N-a-b-c-d-e-f-g-h-i-j)	136030		136031		136032	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

1	136040		136041	VII. JULIO	136054		136055
I. ENERO							
II. FEBRERO	136042		136043	VIII. AGOSTO	136056		136057
III. MARZO	136044		136045	IX. SEPTIEMBRE	136058		136058
IV. ABRIL	136046		136047	X. OCTUBRE	136060		136061
V. MAYO	136048		136049	XI. NOVIEMBRE	136062		136063
VI. JUNIO	136050		136051	XII. DICIEMBRE	136064		136065
III. AJUSTE	136052		136053				

* Quedan liberados de la obligación de tener este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio anterior a 1.00
 (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) y j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
 (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado al el renglón N.
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = .05, se deberá anotar: 0 0000
 (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

5 MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1

SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201	
EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMSARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.	b. INGRESOS EXENTOS (3) b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11202	
	c. INGRESOS GRAVABLES c. (a - b)	11203	
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204	
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205	
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206	
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207	
	h. RETENCIONES (5)	11215	
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216	
	j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón 0 de la página 2)	112025	
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	314300	A. 15 % 131301 314300
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX USR)	11302		B. 131303 % 131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	11303	99488	C. EXPORTACIÓN 131304 0 %
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	11304	214812	D. OTROS 131305
p. RETENCIONES (5)	11305	26450	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D) 131306 314300
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	11306	4794	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C USR) (8)	11307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9) 131308 314300
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10) 131309 47145	
EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201355	No. DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11) 131310 10869
l. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		J. IMPUESTO RETENIDO (12) 131311 26450

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2.
- (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS.
- (3) ANOTE EL TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37).
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B o c DE LA PÁGINA 2.
- (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN h DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B.
- (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN i DE LA PÁGINA 2.

- (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m).
- (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN m DE LA PÁGINA 2.
- (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 3.
- (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN h DE LA PÁGINA 3.
- (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN i DE LA PÁGINA 3.
- (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN l DE LA PÁGINA 3.

6 MAPS-610702-DJ6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6PLA00D

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	25500
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	10 % EQUIPO DE OFICINA	111318	1039
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111314	19425
111319	30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	6563
111321	<input type="checkbox"/> INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO, DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	9400
	LUZ Y TELEFONO	111328	6225
	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	5557
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	9070
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
	CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	16709
	TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón 11 de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111900	99488

23 MAPS-610702-DJ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES							
CAPÍTULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO		INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
<input type="checkbox"/>	118430	ADO-540203-NL7	118253	93000	112200	9300	
<input type="checkbox"/>	118439	GRX-500607-HB5	118254	150500	112209	15050	
<input type="checkbox"/>	118440	GRU-741113-JL2	118255	14500	112210	1450	
<input type="checkbox"/>	118441	MUP-641211-NH4	118256	6500	112211	650	
<input type="checkbox"/>	118442		118257		112212		
<input type="checkbox"/>	118443		118258		112213		
<input type="checkbox"/>	118444		118259		112214		
<input type="checkbox"/>	118445		118260		112215		
<input type="checkbox"/>	118446		118261		112216		
A. SUMA					112200	26450	
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)					112207		
C. TOTAL (3)					112206	26450	

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN							
CLAVE *		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		% DE PARTICIPACIÓN		INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN	
<input type="checkbox"/>	205226		205236		205246		
<input type="checkbox"/>	205227		205237		205247		
<input type="checkbox"/>	205228		205238		205248		
<input type="checkbox"/>	205229		205239		205249		
<input type="checkbox"/>	205230		205240		205250		
<input type="checkbox"/>	205231		205241		205251		
<input type="checkbox"/>	205232		205242		205252		
<input type="checkbox"/>	205233		205243		205253		
<input type="checkbox"/>	205234		205244		205254		
<input type="checkbox"/>	205235		205245		205255		

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:
 1. SUELDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, ampliado y pequeños contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 10. OTROS INGRESOS
 (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 5 + p
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I
 DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN J
 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + s
 DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN D
 DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN H
 DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F
 DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES
- C. DONATIVOS
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	11845 ZAPO-621107-QYO	117523 550
A	118456 NOME- 650807-DG5	117524 400
A	118458 MEGA-600106-QKA	117525 12574
C	118460 EDS-930906-ZF6	117528 300
F	118462 ENH-600101-256	117527 4200
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA		117520 18024
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B + C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119000 18024

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8

CONCLUSIONES

Este trabajo, tiene como propósito proporcionar a los contribuyentes la información necesaria para que obtengan el beneficio de la respuesta a sus dudas más frecuentes en materia fiscal, y que utilicen los medios apropiados para conseguir este fin.

Y en este caso va enfocado, para que aquéllos contribuyentes que presten Servicios Personales de manera Independiente (Honorarios), conozcan los pormenores del Régimen que les es aplicable.

Al conocer la Legislación Fiscal, el contribuyente, puede aprovechar algunas opciones que lo beneficien, como es el caso de los plazos especiales que contempla la Resolución Miscelánea, en la cual se refieren a las fechas de presentación de pagos provisionales, lo cual permite, en su caso, realizar una planeación de efectivo para el entero de los impuestos que resultan a su cargo.

Otro aspecto es que el Régimen de Honorarios, es el momento de cobro por el servicio prestado a Personas Morales le efectúan la retención de ISR y IVA, por lo tanto, se sustituye la obligación del entero del impuesto, es decir, adelantan una parte de su pago provisional, por lo cual se disminuye el impuesto a su cargo, y en muchas ocasiones hasta llegan a tener saldos a favor, por los cuales pueden solicitar su devolución o compensación.

Al cumplir los contribuyentes en forma oportuna con sus obligaciones fiscales, trae consigo no solo su tranquilidad, sino además la satisfacción de contribuir al desarrollo del País mediante el pago de sus impuestos.

El desconocimiento de las Leyes Fiscales a veces trae como consecuencia la Evasión Fiscal, ya que los contribuyentes no saben cuales son sus Obligaciones Fiscales y no pagan sus contribuciones a las que están sujetos y esto trae consecuencias con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sanciones, recargos y multas, que serian innecesarias, si el contribuyente cumpliera en forma veraz y oportuna el pago de sus contribuciones.

BIBLOGRAFÍA

Baena Guillermina Y Montero Sergio
Tesis en 30 días
México, Editores Unidos Mexicanos, 1998.

Hernández Sampieri Roberto
Metodología de la Investigación
México, MC Graw Hill, 1991.

Barrón Morales Alejandro
Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2001
México, Ediciones Fiscales ISEF, 1999.

Sánchez Hernández Mayolo
Derecho Tributario
México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1998.

Boeta Vega Alejandro
Derecho Fiscal. Primer Curso
México, Ecasa, 1994.

Moderno Diccionario de Contabilidad
México, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A., 1992.

Leyes y Códigos 2001
Thomson Learning
México, Ecafsa, 2001.
LISR, LIVA, CFF, RISR, RIVA, RCFF.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, Editores Unidos Mexicano, S.A., 2001.

Resolución Miscelánea Fiscal.

Revistas

Nuevo Consultorio Fiscal
FCA-UNAM

Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial
Tax Editores

ANEXOS

Tarifas Trimestrales de Enero a Marzo del 2000.

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al primer trimestre de 2000.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,165.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En Adelante	197,125.23	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa Anterior.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	1,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En Adelante	10,273.98	0.00

Créditos Generales de Enero a Marzo 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Primer Trimestre del 2000.

- 1.- Crédito General Diario \$ 4.58
- 2.- Crédito General Mensual \$ 139.34
- 3.- Crédito General Trimestral \$ 418.02

Tarifas Trimestrales de Abril a Junio del 2000.

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al segundo trimestre del 2000.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1,204.29	0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.00
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25.00
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,998.21	En Adelante	203,551.50	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa Anterior.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	1,204.29	0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
17,963.41	20,881.71	1,126.95	50.00
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	En Adelante	10,608.90	0.00

Créditos Generales de Abril a Junio del 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Segundo Trimestre del 2000.

- 1.- Crédito General Diario \$ 4.73
- 2.- Crédito General Mensual \$ 143.88
- 3.- Crédito General Trimestral \$ 431.64

Tarifas Trimestrales de Julio a Septiembre del 2000.

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al tercer trimestre del 2000.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1,222.35	0.00	3.00
1,222.36	10,347.84	36.66	10.00
10,374.85	18,232.86	951.90	17.00
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25.00
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32.00
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33.00
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34.00
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35.00
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.50
596,818.18	En Adelante	206,604.78	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa Anterior.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	1,222.35	0.00	50.00
1,222.36	10,374.84	18.33	50.00
10,374.85	18,232.86	475.95	50.00
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50.00
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50.00
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40.00
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30.00
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20.00
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10.00
122,831.62	En Adelante	10,768.02	0.00

Créditos Generales de Julio a Septiembre del 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Tercer Trimestre del 2000.

- 1.- Crédito General Diario \$ 4.80
- 2.- Crédito General Mensual \$ 146.04
- 3.- Crédito General Trimestral \$ 438.12

Tarifas Trimestrales de Octubre a Diciembre del 2000.

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral correspondiente al cuarto trimestre del 2000.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	1,214.04	0.00	3.00
1,241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	18,511.83	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	25,764.33	3074.64	32.00
25,764.34	51,963.00	4,443.07	33.00
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35.00
454,462.06	605,949.48	152,958.06	37.50
605,949.49	En Adelante	209,765.82	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa Anterior.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	1,241.04	0.00	50.00
1,241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40.00
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En Adelante	10,932.78	0.00

Créditos Generales de Octubre a Diciembre del 2000

Actualización del Crédito General para efectos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Cuarto Trimestre del 2000.

- 1.- Crédito General Diario \$ 4.88
- 2.- Crédito General Mensual \$ 148.27
- 3.- Crédito General Trimestral \$ 444.81

Tarifas Anuales de Enero a Diciembre del 2000.

Tarifa del Artículo 141

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje sobre Excedente del Límite Inferior %
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En Adelante	817,047.33	40.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa Anterior.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Porcentaje de Subsidio sobre Impuesto Marginal %
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En Adelante	42,583.68	0.00

Crédito General Anual del 2000

Crédito General Anual \$ 1,732.94

Nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor

Los factores que a continuación se presentan se elaboraron con base al procedimiento que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 10 de abril de 1995, para el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con la base de presentación 1994=100, que sustituye a la que hasta febrero de 1995 se publicó en el DOF con la base 1978=100.

Nota muy importante: antes de preparar la conversión de las cifras éstas fueron rigurosamente verificadas, hasta el 9 de febrero de 1996. Cifras verificadas contra el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1987 y contra todos los diarios oficiales posteriores, también verificadas y corregidas las erratas oficiales ante el Banco de México.

De enero de 1950 a marzo de 1995
Base 1994 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
50*	0.0335	0.0339	0.0354	0.0358	0.0357	0.0355	0.0357	0.0363	0.0374	0.0380	0.0387	0.0391	50*
51	0.0401	0.0418	0.0437	0.0448	0.0459	0.0466	0.0481	0.0452	0.0458	0.0460	0.0469	0.0468	51
52	0.0468	0.0468	0.0470	0.0474	0.0472	0.0472	0.0466	0.0466	0.0458	0.0462	0.0460	0.0458	52
53	0.0451	0.0447	0.0450	0.0451	0.0458	0.0456	0.0482	0.0480	0.0464	0.0467	0.0461	0.0461	53
54	0.0461	0.0462	0.0467	0.0479	0.0502	0.0509	0.0509	0.0513	0.0512	0.0524	0.0529	0.0536	54
55	0.0540	0.0545	0.0556	0.0562	0.0561	0.0565	0.0573	0.0579	0.0579	0.0585	0.0588	0.0586	55
56	0.0595	0.0601	0.0600	0.0604	0.0600	0.0595	0.0588	0.0590	0.0590	0.0586	0.0592	0.0596	56
57	0.0690	0.0690	0.0694	0.0692	0.0618	0.0618	0.0628	0.0637	0.0632	0.0633	0.0632	0.0633	57
58	0.0641	0.0639	0.0643	0.0650	0.0655	0.0653	0.0652	0.0649	0.0640	0.0645	0.0653	0.0656	58
59	0.0657	0.0657	0.0660	0.0660	0.0654	0.0655	0.0654	0.0656	0.0646	0.0651	0.0658	0.0658	59
60	0.0663	0.0663	0.0679	0.0693	0.0691	0.0690	0.0695	0.0698	0.0701	0.0693	0.0691	0.0694	60
61	0.0696	0.0695	0.0693	0.0698	0.0698	0.0698	0.0696	0.0691	0.0689	0.0690	0.0693	0.0694	61
62	0.0691	0.0695	0.0701	0.0707	0.0706	0.0707	0.0711	0.0712	0.0716	0.0713	0.0713	0.0710	62
63	0.0708	0.0711	0.0711	0.0712	0.0714	0.0711	0.0713	0.0711	0.0710	0.0708	0.0707	0.0712	63
64	0.0721	0.0734	0.0733	0.0737	0.0739	0.0739	0.0746	0.0754	0.0744	0.0743	0.0750	0.0752	64
65	0.0748	0.0751	0.0754	0.0757	0.0758	0.0759	0.0755	0.0753	0.0756	0.0756	0.0753	0.0753	65
66	0.0756	0.0755	0.0754	0.0758	0.0758	0.0761	0.0766	0.0771	0.0771	0.0773	0.0774	0.0775	66
67	0.0781	0.0786	0.0787	0.0786	0.0781	0.0777	0.0783	0.0786	0.0792	0.0794	0.0793	0.0788	67
68	0.0790	0.0790	0.0797	0.0803	0.0809	0.0802	0.0800	0.0804	0.0807	0.0804	0.0806	0.0804	68
69	0.0808	0.0811	0.0812	0.0814	0.0814	0.0817	0.0820	0.0821	0.0826	0.0837	0.0837	0.0843	69
70	0.0850	0.0850	0.0852	0.0853	0.0855	0.0860	0.0855	0.0859	0.0871	0.0871	0.0875	0.0883	70
1	0.0892	0.0896	0.0899	0.0903	0.0905	0.0910	0.0909	0.0917	0.0920	0.0921	0.0923	0.0927	71
2	0.0931	0.0934	0.0939	0.0945	0.0947	0.0954	0.0957	0.0964	0.0968	0.0969	0.0975	0.0978	72
3	0.0993	0.1001	0.1010	0.1026	0.1037	0.1045	0.1072	0.1089	0.1115	0.1129	0.1143	0.1187	73
4	0.1230	0.1258	0.1267	0.1285	0.1285	0.1308	0.1326	0.1341	0.1356	0.1383	0.1421	0.1432	74
5	0.1450	0.1458	0.1468	0.1480	0.1500	0.1525	0.1538	0.1551	0.1562	0.1570	0.1581	0.1594	75
6	0.1625	0.1655	0.1671	0.1683	0.1695	0.1702	0.1716	0.1733	0.1782	0.1822	0.1878	0.2028	76
7	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2228	0.2255	0.2281	0.2328	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447	77
8	0.2501	0.2537	0.2583	0.2592	0.2617	0.2653	0.2698	0.2725	0.2756	0.2789	0.2818	0.2842	78
9	0.2943	0.2985	0.3026	0.3053	0.3093	0.3127	0.3165	0.3213	0.3252	0.3309	0.3352	0.3411	79
0	0.3577	0.3660	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4429	80
1	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.5230	0.5327	0.5445	0.5550	0.5700	81
2	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.7910	0.8297	0.8267	0.8747	1.0240	1.1334	82
3	1.2567	1.3241	1.3882	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7428	1.7962	1.8558	1.9648	2.0488	83
4	2.1780	2.2940	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.1280	3.2609	84
5	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0990	4.2417	4.4271	4.6040	4.7789	4.9993	5.3397	85
6	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8828	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9862	86
7	11.8759	12.7327	13.5743	14.7619	15.8747	17.0233	18.4021	19.8061	21.2175	22.9854	24.8087	28.4729	87
8	32.8755	35.6176	37.4414	38.5940	39.3407	40.1432	40.8134	41.1888	41.4241	41.7402	42.2989	43.1814	88
9	44.2383	44.8389	45.3248	46.0027	46.8359	47.2023	47.6743	48.1287	48.5889	49.3075	49.8998	51.6870	89
0	54.1815	55.4084	56.3853	57.2435	58.2423	59.5251	60.6108	61.8434	62.5221	63.4208	65.1049	67.1568	90
1	68.8696	70.0790	71.0700	71.8145	72.5165	73.2775	73.9250	74.4395	75.1810	76.0555	77.9438	79.7789	91
2	81.2285	82.1810	83.0275	83.7674	84.3199	84.8906	85.4265	85.8514	86.6992	87.3233	88.0488	89.3025	92
3	90.4227	91.1916	91.6927	92.2177	92.7488	93.2188	93.7171	94.2188	94.9165	95.3046	95.7252	96.4550	93
4	97.2027	97.7028	98.2050	98.6861	99.1629	99.6589	100.1010	100.5676	101.2827	101.8146	102.3588	103.2566	94
5	107.1430	111.6841	118.2700	127.6900	133.0290	137.2510	140.0490	142.3720	145.3170	148.307	151.9640	156.9150	95
6	162.5560	166.3500	170.0120	174.8450	178.0320	180.9310	183.5030	185.9420	188.9150	191.2730	194.1710	200.3880	96
7	205.5410	208.9590	211.5960	213.8820	215.8340	217.7490	219.648	221.5990	224.3590	226.1520	228.6820	231.8860	97
8	236.9310	241.0790	243.9030	246.1850	248.1640	251.0790	253.5000	255.9370	260.0880	263.8150	268.4870	275.0380	98
9	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190	99
00	313.0670	315.8440	317.5950	319.4020	320.5960	322.4950	323.7530	325.5320	327.9100	330.1680	332.9910	336.5960	2000
01	338.4620	338.2380	340.3810	342.0980									2001

De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el índice de precios al mayorero de la Ciudad de México. De 1969 a la fecha se basan en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ambos elaborados por el Banco de México.

Para convertir el Índice Nacional base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se deberá dividir el correspondiente índice